



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



San Miguel Agreda de Mocoa, 19 de octubre de 2022

2do: Oct. 20. 2022
10:35 a.m
Asamblea Dptal
Elizabeth.
P.O. 1086.

Diputado
JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO
Presidente Asamblea Departamental
Calle 8 No. 7-40
Ciudad

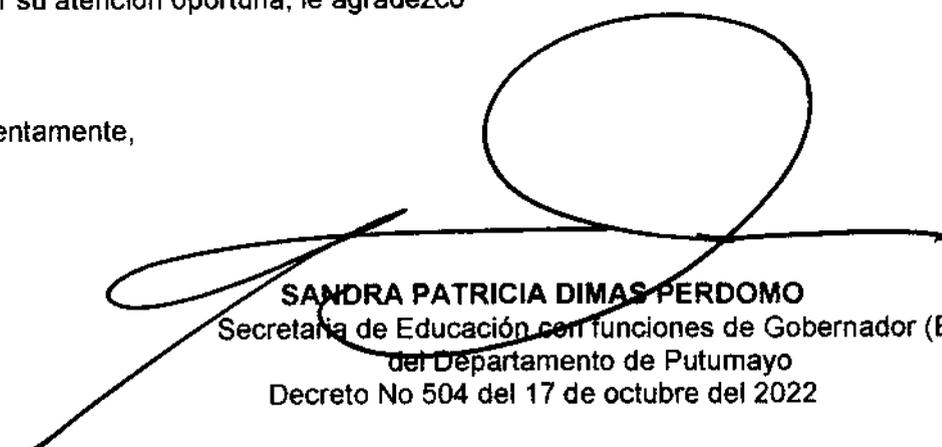
Asunto: Remisión Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Cordial saludo,

Respetado presidente, dejamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo, el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Por su atención oportuna, le agradezco

Atentamente,


SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO
Secretaria de Educación con funciones de Gobernador (E)
del Departamento de Putumayo
Decreto No 504 del 17 de octubre del 2022

Proyecto	Leidi Rosero Riascos	P.U. Permanencia Cobertura SED Putumayo	
Reviso	Jhon Alexander Calderón Ortiz	Asesor de Despacho SED	
Reviso	Daniel Ricardo Córdoba	Asesor de Despacho SED	

Anexo: - Proyecto de Ordenanza
- Exposición de Motivos



PROYECTO DE ORDENANZA No. 1086
Aprobado 20. 2022

Por medio de la cual se autoriza comprometer vigencias futuras ordinarias para gasto público social en el sector Educación del departamento de Putumayo

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política, Ley 819 de 2003 y Ley 2200 de 2022,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para comprometer vigencias futuras ordinarias vigencia 2022-2023, para gasto público social en el sector educación, por valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$17.770.351.957) MDA/CTE, destinado a financiar el Programa de Alimentación Escolar en el departamento del Putumayo correspondiente a la vigencia 2023, así:

ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
LÍNEA ESTRATÉGICA	Social		\$17.770.351.957
SECTOR	Educación		\$17.770.351.957
PROGRAMA	Cobertura Educativa		\$17.770.351.957
SUBPROGRAMA	Acceso y Permanencia		\$17.770.351.957
PROYECTO	Servicio de alimentación escolar PAE departamento de Putumayo	Resolución No. 295 del 05 de noviembre del 2021	\$17.770.351.957

ARTÍCULO 2º. Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para incorporar en el Presupuesto General del Departamento de la vigencia 2023 los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional, señalados en el artículo primero de esta ordenanza, para financiar el proyecto de Alimentación Escolar – PAE en el departamento de Putumayo.

ARTÍCULO 3º. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Mocoa,

JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ORTEGA RODRÍGUEZ
secretario general





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Presento a ustedes la exposición de motivos del proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", proyecto que se realiza en los siguientes términos:

La alimentación escolar es una de los aspectos que contribuye a incrementar la permanencia de los niños en el sistema escolar, disminuyendo los índices de deserción, a la vez que aporta al desempeño escolar, dado que mejora la capacidad de atención de los estudiantes y por ende sus procesos de aprendizaje.

En este sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia T-467 de 1994, en la que señaló: *"De otra parte, el derecho subjetivo a la educación comprende el adecuado cubrimiento del servicio, de tal manera que asegure a los menores lo necesario para su acceso y permanencia en el sistema educativo (C.P. art. 67). Ahora bien, la continuidad del servicio es una condición indispensable para que el derecho a la permanencia del alumno en el sistema educativo se haga efectivo. Dicho, en otros términos, cuando la Constitución protege el derecho de los niños a la educación, con ello está protegiendo, a su vez, las condiciones básicas que lo hacen posible, incluidas aquellas que implican obligaciones prestacionales del Estado"*.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022" Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" vigente hasta la expedición del nuevo Plan de Desarrollo Nacional, reconoce el Programa de Alimentación Escolar - PAE como una de las principales estrategias que incide positivamente en el bienestar y la permanencia escolar, por lo que, apuesta por su fortalecimiento con el fin de potenciar el desarrollo integral de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes. Las Bases del Plan de Desarrollo contemplan estrategias que apuntan a la *"formulación de criterios técnicos de distribución de recursos, ya a la definición de cronogramas de ejecución financiera y contractual que garanticen la alimentación durante todo el calendario escolar"*.

En este marco, el Gobierno departamental ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar.

Entre los años 2010 y 2020, la tasa de deserción intra - anual grados 0° - 11° en el departamento del Putumayo, refleja el siguiente comportamiento:

AÑO	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2010	7,52%	6,92%	7,70%	5,20%	7,06%
2011	3,24%	3,61%	5,63%	3,31%	4,18%
2012	6,05%	5,63%	7,44%	4,88%	6,16%
2013	6,25%	4,50%	7,44%	5,41%	5,68%
2014	4,10%	3,40%	5,76%	4,23%	4,33%
2015	6,29%	4,45%	6,46%	4,30%	5,26%



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



2016	7,57%	6,66%	9,18%	5,91%	7,53%
2017	5,74%	4,07%	7,98%	5,70%	5,74%
2018	4,86%	3,59%	7,37%	5,27%	5,21%
2019	5,81%	3,71%	7,32%	5,72%	5,39%
2020	4,49%	5,84%	9,56%	8,81%	7,42%
2021	7,26%	8,60%	13,18%	9,69%	10,28

FUENTE: SIMAT 2020 información preliminar

Variación 2019-2021	2,78%	2,76%	3,62%	0,87%	2,87%
---------------------	-------	-------	-------	-------	-------

La mayor deserción se presenta en secundaria, en el último año el departamento muestra la más baja variación de esta variable de eficiencia interna; en razón a la meta propuesta en el Plan de Desarrollo Departamental que es de 4,43%, es necesario fortalecer la estrategia de alimentación escolar en el departamento.

La Deserción intra-anual Total en el año 2021 muestra que ascendió en todos los niveles de educación a excepción de secundaria, con respecto al año inmediatamente anterior.

Según la Encuesta Nacional de Deserción Escolar - ENDE realizada en el 2010 por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, los factores asociados a la deserción en el Departamento del Putumayo incluye variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños, así mismo, los resultados muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción. De acuerdo a la Encuesta ENDE - resultados principales ETC Putumayo - los estudiantes con desvinculaciones manifestaron que la causa de deserción, se debe en un 38% a la falta de ayuda alimentaria.

Por lo anterior, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "Trece Municipios un solo Corazón" se focalizan esfuerzos para reducir la deserción intra – anual con estrategias de permanencia pertinente a las necesidades de la entidad territorial, teniendo en cuenta la cobertura actual del PAE y las condiciones de dispersión de la población.

Con la expedición del Decreto N° 1852 del 16 de septiembre de 2015, el MEN traslada la responsabilidad de la aplicación y ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE a las Entidades Territoriales Certificadas, lo que genera necesariamente contar con el apoyo de los diferentes actores y el adelantamiento de las distintas acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio, situación está que no se encuentra debidamente planificada en la actual administración, toda vez que la Entidad Territorial del Putumayo a la fecha no tiene apropiado los recursos necesarios y suficientes para cofinanciar este programa durante la vigencia 2023.

Que para establecer el presupuesto del programa PAE-2023, la Secretaria de Educación Departamental ha tomado como referencia la Resolución No. 295 del 05 de noviembre del 2021, "Por la cual se asignan recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender en la vigencia fiscal 2022 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, para ser destinadas al Programa de Alimentación Escolar – PAE"; en el cual se asignan recursos del Presupuesto de gastos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



Aprender a la Entidad Territorial Certificada en Educación Putumayo, el valor correspondiente a DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$17.770.351.957) MDA.CTE, discriminados de la siguiente manera:

ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
EJE	Social		\$17.770.351.957
SECTOR	Educación		\$17.770.351.957
PROGRAMA	Cobertura Educativa		\$17.770.351.957
SUBPROGRAMA	Acceso y Permanencia		\$17.770.351.957
PROYECTO	Implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el departamento de putumayo	Resolución No. 295 del 05 de noviembre del 2021	\$17.770.351.957
TOTAL,			\$17.770.351.957

Ahora bien, la ley 819 del 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 12: Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley; anexo a la presente acta de reunión extraordinaria CODFIS.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; de la cual se anexa certificación de la profesional especializada de la sección de presupuesto de la Gobernación del Putumayo, el cual se discrimina de la siguiente manera:

ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
EJE	Social		\$ 3.599.171.403
SECTOR	Educación		\$ 3.599.171.403
PROGRAMA	Cobertura Educativa		\$ 3.599.171.403
SUBPROGRAMA	Acceso y Permanencia		\$ 3.599.171.403
PROYECTO	Servicio de alimentación escolar PAE en el departamento del putumayo.	Res No. 245 del 31 de mayo del 2022	\$ 2.308.534.120
	Suministro de complemento alimentario a los	Resolución No. 3585/2012 Min educación	\$ 926.445.335



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



estudiantes de establecimientos educativos oficiales vigencia 2022 del Departamento del Putumayo.		
Suministro de complemento alimentario a los estudiantes establecimientos educativos oficiales vigencia 2022 del Departamento del Putumayo	Res No. 278 del 11 de julio 2022-PAE	\$ 364.191.948
Apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas. – vigencia 2022.		\$ 3.599.171.403

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. No aplica, ver anexo circular 005 de la Unidad Administrativa especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender (UApA).

En aras de garantizar la prestación efectiva del servicio de alimentación escolar, para 57.162 estudiantes, distribuidos en los diferentes establecimientos educativos del departamento del Putumayo, se requiere comprometer recursos de la vigencia fiscal 2022-2023 asignados a la entidad territorial y de aquellos recursos que sean necesarios para asegurar la gestión y trámite de los procesos contratación de la operación, interventoría, y del equipo de seguimiento control y monitoreo de acuerdo con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", como parte del Pacto por la Equidad, puntualmente en la línea C. "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, plantea entre las acciones para la realización del objetivo 2: Brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media", fortalecer el Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la promoción de la permanencia escolar y la potencialización del desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Estas acciones se inscriben igualmente en la estrategia de Acogida, Bienestar y Permanencia diseñada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Para dicho fortalecimiento, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 se establece una reforma al PAE descrita de la siguiente manera:

"(...) se reformará el Programa de Alimentación Escolar con una institucionalidad para desarrollar un conjunto de estrategias que permitirán: (1) ampliar su cobertura, con criterios técnicos de focalización; (2) fortalecer la territorialidad, con la definición de modelos de operación adecuados; (3) optimizar los recursos en un marco de transparencia, con el acompañamiento de distintas entidades, organismos de control y la Superintendencia de Industria y Comercio; y (4) garantizar la calidad y la continuidad del servicio a lo largo del año escolar".

La obligación de garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día y durante todo el calendario escolar, hace indispensable que la gestión de las actividades de planeación tenga lugar desde la vigencia anterior a la de la prestación del servicio, es decir en la vigencia 2022. En consecuencia, la implementación del PAE para la vigencia 2023 en su etapa de



planeación está bajo la responsabilidad de la administración actual, cuyo periodo culmina el 31 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Constitución Política en su artículo 44 establece: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión."* De la misma manera explica *"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos..."*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

El texto constitucional reconoció en los artículos 300-5 la facultad de las asambleas departamentales para expedir normas orgánicas de presupuesto en sus respectivos niveles.

Que la ley 2200 de 2022, **"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"**, ARTÍCULO 19. *Funciones.* Son funciones de las asambleas departamentales, numeral "31. *Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"*.

La financiación del PAE responde a los principios de cofinanciación y concurrencia, los cuales soportan el mecanismo de la bolsa común introducida por el parágrafo 4, del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015. Esta misma disposición, se determina en el artículo 2.3.10.4.3. *Funciones de las entidades territoriales:*

"Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE:

1. *Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. (...)*

10. *Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:*

a). *Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común. (...)*

13. *Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este Título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional."*



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 189 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente que tiene como objetivo general fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Bajo el marco normativo del PAE dado por el Decreto 1852 de 2015, que modifica el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.10.4.3. numeral 1 las entidades territoriales deben:

"Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar"

De la misma manera, el artículo 12 del Ley 819 de 2003 establece que: *"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces."*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas pluri anuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley; de la cual se anexa certificación de la profesional especializada de la sección de presupuesto de la Gobernación del Putumayo.*
- b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; de la cual se anexa certificación de la profesional especializada de la sección de presupuesto de la Gobernación del Putumayo.*
- c) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación". No aplica, ver anexo circular 005 de la Unidad Administrativa especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender (UApA).*

Mediante circular No 003 de 16 de agosto del 2022, la Unidad Administrativa Especial de Alimentos Escolar – Alimentos para Aprender emite circular dando orientaciones **PLANEACIÓN OPORTUNA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2023 - LEY 2167 DE 2021**" e indica lo siguiente:

"Artículo 1°. Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.

Artículo 2°. Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de la planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos,



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



contractuales y presupuesta les necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.

Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestas para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior".

Mediante circular 005 del 23 de septiembre del 2022, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA), "A la fecha y con el fin de atender el principio de Planeación que debe garantizarse en el proceso precontractual y contractual, para la operación del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2023, la UApA, se permite recordar aspectos a tener en cuenta (...)".

En el artículo 20º de la Ordenanza 168 de 1996, se establece que: "La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

En el artículo 1º de la Ordenanza 555 de 2008 la Asamblea Departamental facultó al Ejecutivo para que incorpore al Estatuto Orgánico del Departamento del Putumayo, las disposiciones aplicables al nivel territorial contenidas en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios". En uso de las facultades en mención se expidió el Decreto 0234 del 21 de agosto de 2008.

La responsabilidad de la prestación de alimentación escolar, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, implica el desarrollo de las actividades relacionadas con la planeación del Programa de Alimentación Escolar, las cuales están descritas en las Resoluciones 00335 de 2021 y 18858 de 2018.

Por las anteriores consideraciones y elementos jurídicos que se consignan, pedimos a ustedes respetuosamente se otorgue la autorización que aquí se solicita.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO
Secretaria de Educación con funciones de Gobernador (E)
del Departamento de Putumayo
Decreto No 504 del 17 de Octubre Del 2022

Proyecto	Leidi Rosero Riascos	P.U. Permanencia Cobertura SED Putumayo	
Reviso	Jhon Alexander Calderón Ortiz	Asesor de Despacho SED	
Reviso	Daniel Ricardo Córdoba	Asesor de despacho SED	
Reviso P.J	Diana Milena Ramos Semanate	Profesional Universitario Oficina Jurídica Departamental	
Reviso P.J	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina Jurídica Departamental	
Reviso	Johnn Freddy Peña Ramirez	Secretario de Hacienda Departamental	
Reviso	Karin Larissa Mora Burbano	Asesora Despacho	
Reviso	Dario Fernando Montero	Cumplimiento Legal – Despacho Gobernación	

Anexo: - Resolución 295 del 05 de noviembre del 2021.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



- Circular No 003 de 2022 – UapA
- Circular No 005 de 2022 – UapA
- Resolución No 00335 de 2021 – UapA
- Certificación del Secretario de Planeación Departamental
- Convocatoria y acta de reunión CODFIS
- Registro del Banco de Programas y Proyectos Departamental Gobernación del Putumayo
- Certificación de la Profesional Especializado de la Sección de Presupuesto de la Gobernación del Putumayo
- Certificación de la Profesional Especializada de contabilidad



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
 "Construyendo región con educación"

Código: N01.05.F06
 Versión: 1.0

Al contestar este oficio, por favor cite el número de código de barras

Mocoa, 13 de octubre de 2022



Señores
SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
 planeacion@putumayo.gov.co
 Mocoa, Putumayo

Asunto: Solicitud de Certificación

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo y muy buenos deseos en sus labores diarias,

De la manera más atenta se solicita certificación, que en el Plan Indicativo del Plan de Desarrollo 2020 ? 2023 "Trece Municipios un solo Corazón" se encuentra inscrito el siguiente proyecto:

LÍNEA ESTRATÉGICA: SOCIAL
 SECTOR: EDUCACIÓN
 PROGRAMA: COBERTURA EDUCATIVA
 SUB PROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA

PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. VIGENCIA 2023 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

El proyecto relacionado, tiene como meta beneficiar a 57.162 estudiantes del departamento del Putumayo de la misma manera dicho proyecto se encuentra registrado en la base de datos del Banco de programas y proyectos Departamental con el número de Registro BPIN 2022006860380 de fecha 12/10/2022.

Sin otro en particular me suscribo de usted.

Atentamente,



SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 SECRETARIA DE PLANEACION

Fecha: 13- octubre 2022
 Recibido por: Gabriela Azaca
 Hora: 4:22 p.m
 No. Registro: 0773



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Código: N01.05.F06
Versión: 1.0

Al contestar este oficio, por favor cite el número de código de barras

Secretaria de Educación Departamental de Putumayo
DESPACHO

Anexos: BPIN 2023_0303.pdf

Proyectó: DARIO FERNANDO BENAVIDES
Revisó: EIDI ROSERO RIASCOS
DANIEL RICARDO CORDOBA LOPEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



EL SECRETARIO DE PLANEACION DEPARTAMENTAL

CERTIFICA

Que, el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2023 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", se encuentra incluido en el plan indicativo 2020-2023 y Plan Operativo Anual de Inversiones 2023 con número de registro BPIN 2022006860380 del 12/10/2022.

La presente se expide a solicitud de la Secretaria de Educación Departamental, para apropiación de recursos de vigencias futuras, en Mocoa (Putumayo) el día 14 de octubre 2022.

Sin otro particular,

LUIS CARLOS GUEVARA MONTILLA
Secretario de Planeación Departamental





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
 ¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 PRESUPUESTO
 CORRESPONDENCIA
 10 OCT 2022
 ZUIAQUE
 3472-92214

San Miguel de Mocoa, 07 de octubre de 2022

Señores
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL (CODFIS)
 GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

Asunto: Solicitud de Aprobación del CODFIS para comprometer Vigencias Futuras.

Me permito someter a su consideración la presente solicitud, en cumplimiento al procedimiento, los requisitos establecidos y las normas presupuestales para comprometer vigencias futuras y de acuerdo al estudio técnico y económico soportado, siendo el CODFIS el organismo competente encargado de dirigir la política fiscal del departamento, una vez autorizada surtirá trámite ante la Asamblea Departamental para su autorización y aprobación definitiva.

Atentamente solicito gestionar su aprobación de la vigencia futura, de acuerdo con la siguiente información:

Vigencia Futura Ordinaria Vigencia Futura Excepcional

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En este marco, el Gobierno departamental ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar.

Entre los años 2010 y 2021, la tasa de deserción intra - anual grados 0° - 11° en el departamento del Putumayo, refleja el siguiente comportamiento:

AÑO	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2010	7,52%	6,92%	7,70%	5,20%	7,06%
2011	3,24%	3,61%	5,63%	3,31%	4,18%
2012	6,05%	5,63%	7,44%	4,88%	6,16%
2013	6,25%	4,50%	7,44%	5,41%	5,68%
2014	4,10%	3,40%	5,76%	4,23%	4,33%
2015	6,29%	4,45%	6,46%	4,30%	5,26%



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



2016	7,57%	6,66%	9,18%	5,91%	7,53%
2017	5,74%	4,07%	7,98%	5,70%	5,74%
2018	4,86%	3,59%	7,37%	5,27%	5,21%
2019	5,81%	3,71%	7,32%	5,72%	5,39%
2020	4,49%	5,84%	9,56%	8,81%	7,42%
2021	7,26%	8,60%	13,18%	9,68%	10,28

FUENTE: SIMAT 2021 información preliminar

Variación 2019-2021	2,78%	2,76%	3,62%	0,87%	2,87%
---------------------	-------	-------	-------	-------	-------

La mayor deserción se presenta en secundaria, en el último año el departamento muestra la más baja variación de esta variable de eficiencia interna; en razón a la meta propuesta en el Plan de Desarrollo Departamental que es de 4.83%, es necesario fortalecer la estrategia de alimentación escolar en el departamento.

La Deserción intra-anual Total en el año 2020 muestra que ascendió en todos los niveles de educación a excepción de secundaria, con respecto al año inmediatamente anterior.

Según la Encuesta Nacional de Deserción Escolar - ENDE realizada en el 2010 por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, los factores asociados a la deserción en el Departamento del Putumayo incluye variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños, así mismo, los resultados muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción. De acuerdo a la Encuesta ENDE - resultados principales ETC Putumayo - los estudiantes con desvinculaciones manifestaron que la causa de deserción, se debe en un 38% a la falta de ayuda alimentaria.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICO - ECONÓMICA

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Guía para la administración de los recursos Financieros del sector educativo, establece que *"las vigencias futuras es un mecanismo de planificación presupuestal y financiero que garantiza la incorporación en presupuestos de vigencias posteriores al que se autorizan las obligaciones y los recursos necesarios con el fin de garantizar la ejecución de proyectos plurianuales y otros gastos especiales que por su naturaleza requieran ejecutarse en un periodo mayor a una vigencia fiscal"*.

La alimentación escolar es uno de los aspectos que contribuye a incrementar la permanencia de los niños en el sistema escolar, disminuyendo los índices de deserción, a





**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"**
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



la vez que aporta al desempeño escolar, dado que mejora la capacidad de atención de los estudiantes y por ende sus procesos de aprendizaje.

En este sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia T-467 de 1994, señalo: *"De otra parte, el derecho subjetivo a la educación comprende el adecuado cubrimiento del servicio, de tal manera que asegure a los menores lo necesario para su acceso y permanencia en el sistema educativo (C.P. art. 67). Ahora bien, la continuidad del servicio es una condición indispensable para que el derecho a la permanencia del alumno en el sistema educativo se haga efectivo. Dicho, en otros términos, cuando la Constitución protege el derecho de los niños a la educación, con ello está protegiendo, a su vez, las condiciones básicas que lo hacen posible, incluidas aquellas que implican obligaciones prestacionales del Estado"*.

Por lo anterior, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 *"Trece Municipios un solo Corazón"* se focalizan esfuerzos para reducir la deserción intra – anual con estrategias de permanencia pertinente a las necesidades de la entidad territorial teniendo en cuenta la cobertura actual del PAE y las condiciones de dispersión de la población

En este marco, el Gobierno departamental ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar.

Con la expedición del Decreto N° 1852 del 16 de septiembre de 2015, el MEN traslada la responsabilidad de la aplicación y ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE a las ETC, lo que genera necesariamente contar con el apoyo de los diferentes actores y el adelantamiento de las distintas acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Que se toma como referencia para la vigencia 2023 la asignación realizada a la Entidad Territorial Mediante Resolución 295 del 05 de noviembre del 2021, *"Por la cual se asignan recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender en la vigencia fiscal 2022 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, para ser destinadas al Programa de Alimentación Escolar – PAE"*; se asigna recursos del Presupuesto de gastos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender a la Entidad Territorial Certificada en Educación Putumayo, el valor correspondiente a DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$17.770.351.957) MDA. CTE, destinado a financiar el Programa de Alimentación Escolar en el departamento del Putumayo vigencia 2022; recursos que serán incorporados al presupuesto 2023 de la siguiente manera

ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
------------	-------------	--------	-------





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



EJE	Social	\$17.770.351.957
SECTOR	Educación	\$17.770.351.957
PROGRAMA	Cobertura Educativa	\$17.770.351.957
SUBPROGRAMA	Acceso y Permanencia	\$17.770.351.957
PROYECTO	Implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el departamento de putumayo	resolución No. 295 del 05 de noviembre del 2021 \$17.770.351.957
TOTAL, VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS 2023		\$17.770.351.957

En aras de garantizar la prestación efectiva del servicio de alimentación escolar, para 57.162 estudiantes, distribuidos en los diferentes establecimientos educativos del departamento del Putumayo, se requiere comprometer recursos de la vigencia fiscal 2022 y de aquellos recursos que sean necesarios para asegurar la gestión y trámite de los procesos de interventoría de acuerdo con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

Ley 1450 de 2011 por la cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014, en el artículo 137 párrafo 2, establece que: "en concordancia con los artículos 201, 205 y 206 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Social, coordinará y adelantará las gestiones necesarias para el desarrollo por parte de las entidades nacionales competentes, de las políticas, planes, programas y proyectos previstos en las bases del Plan Nacional de Desarrollo en Infancia y Adolescencia y la movilización y apropiación de los recursos presupuestales por parte de éstas. Para el efecto, en el marco del Consejo Nacional de Política Social del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006, coordinará la preparación de un informe de seguimiento y evaluación al Congreso de la República, que contemple los avances en la materia por ciclos vitales Primera Infancia (prenatal-5 años), niñez (6-13 años) y adolescencia (14-18 años)".

En el párrafo 4º del mismo artículo se determina que:

"Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar - PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales, para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos - administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación de servicio para la ejecución del programa que serán aplicados por las entidades territoriales, los





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del programa".

La autorización para comprometer el presupuesto de vigencia futuras solicitada de acuerdo a nuestro análisis, proyecciones y estudio de costo son las siguientes:

ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
EJE	Social		\$17.770.351.957
SECTOR	Educación		\$17.770.351.957
PROGRAMA	Cobertura Educativa		\$17.770.351.957
SUBPROGRAMA	Acceso y Permanencia		\$17.770.351.957
PROYECTO	Implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el departamento de putumayo	resolución No. 295 del 05 de noviembre del 2021	\$17.770.351.957
TOTAL, VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES			\$17.770.351.957

IMPACTO GENERADO

El proyecto "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2023 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" entregara Raciones para atender a 57.162 beneficiario titulares de derecho en los 13 municipios del departamento, para la vigencia 2023, los cuales se distribuyen de acuerdo a la matriz de priorización mensual entregada por el profesional líder de permanencia de la oficina de cobertura de la secretaria de Educación Departamental.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



CONTRIBUCIÓN A LA POLÍTICA PÚBLICA: La Constitución Política, en su artículo 20, establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado."*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, es obligación de la entidad cumplir con los fines esenciales del Estado, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales.

La constitución en su artículo 67, señala *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura..."*

La ley 115 de 1994, establece en su artículo 1. Objeto de la Ley: *"Que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público..."*

Por disposición constitucional consagrada el artículo 44 de la Carta Política: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. [...] Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."*

De acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia: Son atribuciones del Gobernador: *1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

El artículo 93 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno."*

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia".

[...] y, en consecuencia, cobra vigor al ser inserta en el bloque de constitucionalidad la **Convención sobre los Derechos del Niño** del 20 de noviembre de 1989 Asamblea General Naciones Unidas. Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En sus artículos proponen nuevos aportes a los contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Y fundamentalmente avanza en el aspecto





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



jurídico, al hacer a los Estados firmantes "*jurídicamente*" responsables de su cumplimiento, y dispone en su artículo 28 numeral 1 literal e: **Artículo 28:** Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: e) **regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7 de 1979 "*Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones*" establece: **Artículo 6.** Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales y en ese sentido, se establece el Programa de Alimentación Escolar - PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

Que la Ley 1098 de 2006 "*por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*" establece en el **Artículo 41. Obligaciones del Estado.** El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: [...] 23) **Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.**

El Programa de Alimentación Escolar PAE es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de la niñez; que se lleva a cabo como una estrategia que permite el suministro de un complemento alimentario con alimentos inocuos, a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo público, con el desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias y nutricionales de salud y de formación en adecuados hábitos alimentarios y estilos de vida saludable, que contribuyen a mejorar el desempeño de los escolares, apoyar su vinculación y permanencia en el sistema educativo, con la participación activa de la familia, la comunidad y la Administración Departamental.

El PAE tiene como objetivo primordial y estructural que busca "*suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables.*"

El MEN, a través del **Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 Y**





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE" establece: Artículo 2.3.10.2.1 numeral 2 la corresponsabilidad y 4 bolsa común; Artículo 2.3.10.3.2. Cofinanciación; Artículo 2.3.10.3.5. Concurrencia; Artículo 2.3.10.4.1. Actores del programa; Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales; y de esta manera, da directrices específicas para que los entes territoriales sean quienes se encarguen de la ejecución del PAE.

La Unidad Administrativa de Alimentos para Aprender (UApA), expidió la **RESOLUCIÓN 00335 DE DICIEMBRE DE 2021** "Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", y dispone en el ARTÍCULO 1. Objeto. Definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.

Artículo 2. "Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015".

Además de lo establecido en el anexo técnico "ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO", "Este anexo técnico describe los procesos administrativos y financieros que deben surtir durante el desarrollo del Programa, estructurándolos con base en los diferentes componentes y etapas e involucrando a los actores que participan en cada uno de ellos, con el fin de garantizar las condiciones para la adecuada y oportuna prestación del servicio de alimentación escolar. Asimismo, se busca acercar los conceptos y las herramientas existentes a todos los responsables dentro del ciclo para facilitar el desempeño de las labores diarias y mejoramiento de la gestión y organización del Programa".

Articulación del proyecto "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2023 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" a la Política Pública Nacional y Departamental:

En el Plan de Desarrollo Departamental de la vigencia 2020 – 2023 "Trece Municipios un solo Corazón", se encuentra en Línea Estratégico "Social"; en la cual se encuentra contenido el Sector: Educación, Programa: Cobertura Educativa, Subprograma: Acceso y Permanencia.

El Subprograma: Acceso y Permanencia, tiene como objetivo Garantizar el acceso y permanencia a través de estrategias de cobertura educativa, como el Programa de Alimentación Escolar - PAE, que benefician a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el sistema educativo del departamento de Putumayo; mediante la ejecución del





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



proyecto "Servicio de Alimentación Escolar PAE en el departamento del Putumayo" y contribuye a la Política Pública Nacional y Departamental, así:

Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022:

"Pacto por Colombia, pacto por la equidad"

Plan de Desarrollo Sectorial:

Disminuir las brechas en acceso y permanencia entre población rural – urbana, poblaciones diversas, vulnerables y por regiones.

Plan de Desarrollo Departamental:

"Trece Municipios un solo Corazón" 2020 - 2023.

Línea Estratégica:

Social

Sector:

Educación

Nombre del Programa:

Cobertura Educativa

Nombre del Indicador:

Tasa de Cobertura Bruta Total:

Meta de Resultado 2023: 83%

Nombre del Subprograma:

Acceso y Permanencia

Nombre del indicador:

Tasa de Deserción intra-anual

Meta a 2023

4,83%

METAS E INDICADORES

Objetivo	Indicador	Meta
Contribuir con la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que asisten a los establecimientos educativos oficiales en el departamento del Putumayo a través de un	Tasa de Deserción Departamental	4,83%





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



complemento alimentario		
Contribuir la permanencia escolar a través del Programa de Alimentación Escolar en el departamento del Putumayo.	No de estudiantes beneficiados por mes	57.162

Se realiza entrega de la información en medio físico y magnético.

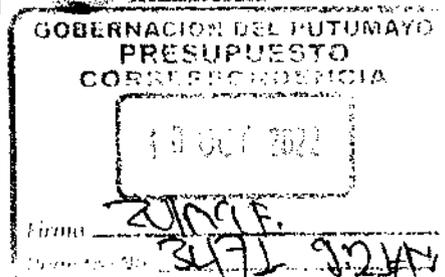
Gracias por su valiosa colaboración.

SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO
Secretario de Educación Departamental

Proyectó	Dario Benavides	Profesional de apoyo juridico - PAE	
Proyectó	Maria Sanabria	Profesional de apoyo financiero - PAE	
Revisó	Leidi Rosero	P.U. Permanencia Cobertura SED Putumayo	
Revisó	Daniel Ricardo Córdoba	Profesional Especializado Despacho - SED	
Revisó	Jhon Calderón	Profesional Especializado Despacho - SED	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



San Miguel de Mocoa, 07 de octubre del 2022

Doctor
CLAUDIA CARMENZA GARCÍA LUCERO
Profesional especializado Presupuesto SHD
Gobernación del Putumayo

Asunto: Solicitud de convocar al CODFIS, para el estudio de comprometer vigencias futuras ordinarias, PAE.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito solicitarle convoque al Consejo Departamental de Política Fiscal, CODFIS, para que estudie la necesidad que tiene la Secretaría de Educación Departamental de presentar a la honorable Asamblea Departamental, el proyecto de ordenanza de vigencias futuras ordinarias, con cargo a la vigencia fiscal 2022 para gasto público social en el sector educación, por valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$17.854.909.809) MDA. CTE, destinado a financiar el Programa de Alimentación Escolar en el departamento del Putumayo 2022.

Que se toma como referencia la Resolución No. 295 del 05 de noviembre del 2021, "Por la cual se asignan recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender en la vigencia fiscal 2022 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, para ser destinadas al Programa de Alimentación Escolar – PAE"; se asigna recursos del Presupuesto de gastos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender a la Entidad Territorial Certificada en Educación Putumayo, el valor correspondiente a DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$17.770.351.957) MDA. CTE, destinado a financiar el Programa de Alimentación Escolar en el departamento del Putumayo, recursos que serán incorporados al presupuesto 2023 de la siguiente manera:

ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
EJE	Social		\$17.770.351.957
SECTOR	Educación		\$17.770.351.957
PROGRAMA	Cobertura Educativa		\$17.770.351.957
SUBPROGRAMA	Acceso y Permanencia		\$17.770.351.957
PROYECTO	Implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el departamento	resolución No. 295 del 05 de noviembre del 2021	\$17.770.351.957



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
 ¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



putumayo

TOTAL, VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS 2023

\$17.770.351.957

Lo anterior con el fin de garantizar la prestación efectiva del servicio de alimentación escolar vigencia 2023, para 57.162 estudiantes, distribuidos en los diferentes establecimientos educativos del departamento del Putumayo, por lo que se requiere comprometer recursos de la vigencia fiscal 2022 tomando como referencia la asignación realizada en el 2022 a la entidad territorial a través de la resolución No 295 del 05 de noviembre del 2021 "Por la cual se asignan recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender en la vigencia fiscal 2022 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC para ser destinadas al Programa de Alimentación Escolar - PAE", en la cual se compromete, obliga y gira los recursos del presupuesto de gasto y de aquellos recursos que sean necesarios para asegurar la gestión y trámite de los procesos de operación, interventoría y equipo supervisor de acuerdo con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO
 Secretaria de Educación Departamental del Putumayo

Proyecto	Dario Benaydes	Profesional de apoyo jurídico - PAE
Proyecto	Maria Sanabria	Profesional de apoyo financiero - PAE
Revisó	Leidi Rosero	P.U. Permanencia Cobertura SED Putumayo
Revisó	Daniel Ricardo Córdoba	Profesional Especializado Despacho - SED
Revisó	Jhon Calderón	Profesional Especializado Despacho - SED





CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL Y SOCIAL- CODFIS

CONVOCATORIA

FECHA: 13 de octubre de 2022
LUGAR: SECRETARIA DE HACIENDA
HORA: 4:00 p.m

En cumplimiento artículo No 09 del Decreto 0234 del 21 de agosto de 2008, el cual establece **VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS** La Asamblea Departamental, previa aprobación del CODFIS podrá autorizar al gobernador la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas y al artículo 23 de la Ordenanza 168 de 1996- Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental del Putumayo- el presidente del CODFIS de acuerdo a la circular 001 del 07 de diciembre 2021 convoca a los miembros de este consejo a una reunión extraordinaria, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista y verificación de quórum
2. Estudio y aprobación modificación Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP - v.gencia 2023
3. Estudio y aprobación vigencias futuras ordinarias de la secretaria de Educación del Departamento del Putumayo

MIEMBROS CODFIS

Dr. JOHN FREDDY PEÑA RAMIREZ – Secretario Hacienda
Dr. LUIS CARLOS GUEVARA MONTILLA- Secretario de Planeación
Dra. VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI -Tesorera General del Departamento
Dr. WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO – Profesional Esp. de Rentas
Contadora CLAUDIA CARMENZA GARCIA LUCERO- Profesional Esp. de Presupuesto

JAIRO SANDRO VALLEJO TORRES
Asesor de despacho
Delegado Mediante Decreto 185 del 23 de febrero de 2022
Presidente CODFIS

Para constancia se firma en Mocoa a los doce (12) días del mes de octubre de 2022.

Claudia Carmenza Garcia Lucero | Secretario de Hacienda Departamental | Secretaria Técnica del CODFIS





CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL Y SOCIAL - CODFIS

PLANILLA DE ASISTENCIA REUNION EXTRA ORDINARIA - OCTUBRE 13 DE 2022

Dr. JAIRO SANDRO VALLEJO TORRES
Delegado Sr. Gobernador del Putumayo
Mediante Decreto 185 del 23 de febrero de 2022

Dr. NIDIANA AMPARO MEDINA CHAMORRO
Secretario de Hacienda Departamental (E)
Decreto No 499 del 12 octubre de 2022

Dr. LUIS CARLOS GUEVARA MONTILLA
Secretario de Planeación Departamental

Dra. VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI
Tesorera General del Departamento

Dr. WILLIAN GIOVANNY CORAL BURBANO
Profesional Especializado de Rentas

Cortadora: CLAUDIA CARMENZA GARCIA LUCERO
Profesional Especializado de Presupuesto

San Miguel Agreda de Mocoa. 13 de octubre de 2022.





SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: FT-SIG-009

ACTA REUNIÓN

VERSIÓN 02

FECHA 07/06/2017

TIPO DE LA REUNIÓN: REUNION EXTRAORDINARIA
CODFIS

Acta No.: 016

DEPENDENCIA O PROCESO RESPONSABLE:
SECRETARIA DE HACIENDA

Fecha: octubre 13 de 2022

OBJETO: Estudio de solicitud para comprometer
vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2023 –
Sector Educativo y modificación Marco Fiscal Mediano
Plazo MFMP 2023

Hora inicio: 4.00 PM

LUGAR: Secretaria de Hacienda

Hora de terminación: 6:PM

ORDEN DEL DÍA

- 1 Llamado a lista y verificación de asistencia
- 2 Estudio de solicitud para modificación Marco Fiscal Mediano Plazo MFMP 2023
- 3 Estudio de solicitud para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2023 – Sector Educativo.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En Mocoa, capital del Departamento del Putumayo, siendo las 4:00 p.m. del 13 de octubre de 2022, se reunieron los miembros del CODFIS, previa citación realizada por el Gobernador del Departamento de Putumayo Encargado, mediante Decreto No.185 del 23 de febrero de 2022, como Presidente del comité agradeció la asistencia y puso en consideración el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación de asistencia

La Secretaria del CODFIS llamó a lista y constató la asistencia los siguientes funcionarios.

Dr. Jairo Sandro Vallejo Torres	- Asesor de despacho, Delegado del Sr. del Gobernador del Putumayo, Mediante Decreto No.185 del 23 de febrero de 2022.
Dra. Vanessa Tatiana Rivera Samboni	- Tesorera General del Departamento
Dra. Nidiana Amparo Medina Chamorro	- Secretario de Hacienda (E) Decreto No 499 del 12 De octubre de 2022
Dra. Claudia Carmenza García Lucero	- Profesional Esp. Presupuesto
Dr. Luis Carlos Guevara Montilla	- Secretario de Planeación

Con la asistencia de los 5 miembros del CODFIS se constata quórum reglamentario y se continúa con la reunión.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: FT-SIG-009

ACTA REUNIÓN

VERSIÓN: 02

FECHA: 07/06/2017

2. Estudio de solicitud para modificación Marco Fiscal Mediano Plazo MFMP 2023 – Incorporación del proyecto implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el departamento de putumayo, por valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$17.770.351.957) MDA. CTE, destinado a financiar el Programa de Alimentación Escolar en el departamento del Putumayo vigencia 2023.

El Presidente del CODFIS, da un saludo de bienvenida a los asistentes e instala la reunión. Acto seguido señala que, de acuerdo con el procedimiento establecido, la Secretaria de Educación adjunta un documento mediante el cual expone la normatividad donde establece que la nación debe garantizar los recursos para la prestación del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2023, así:

La Secretaria de Educación Departamental del Putumayo en vista de la necesidad de contratar para la vigencia 2023 el Programa de Alimentación escolar PAE informa lo siguiente:

La alimentación escolar es una de los aspectos que contribuye a incrementar la permanencia de los niños en el sistema escolar, disminuyendo los índices de deserción, a la vez que aporta al desempeño escolar, dado que mejora la capacidad de atención de los estudiantes y por ende sus procesos de aprendizaje.

En este sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia T-467 de 1994, señaló: *"De otra parte, el derecho subjetivo a la educación comprende el adecuado cubrimiento del servicio, de tal manera que asegure a los menores lo necesario para su acceso y permanencia en el sistema educativo (C.P. art. 67). Ahora bien, la continuidad del servicio es una condición indispensable para que el derecho a la permanencia del alumno en el sistema educativo se haga efectivo. Dicho, en otros términos, cuando la Constitución protege el derecho de los niños a la educación, con ello está protegiendo, a su vez, las condiciones básicas que lo hacen posible, incluidas aquellas que implican obligaciones prestacionales del Estado"*.

Que la Constitución Política en su artículo 44 establece: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión."* De la misma manera explica *"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos..."*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO FT-SIG-009

ACTA REUNIÓN

VERSION 02

FECHA 07/06/2017

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...

La Constitución Política reconoció en los artículos 300-5 y 315-3 la facultad de las asambleas departamentales y de los concejos municipales para expedir normas orgánicas de presupuesto en sus respectivos niveles

La financiación del PAE responde a los principios de cofinanciación y concurrencia, los cuales soportan el mecanismo de la bolsa común introducida por el parágrafo 4 °, del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015. Esta misma disposición, se determina en el artículo 2.3.10.4.3. *Funciones de las entidades territoriales*

“Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE:

- 1 *Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar (...)*

Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

- a) *Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común. (...)*

Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este Título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional.”

Que la Ley 1955 de 2019 artículo 189 de creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente que tiene como objetivo general fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Bajo el marco normativo de PAE dado por el Decreto 1852 de 2015, que modifica el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.10.4.3, numeral 1 las entidades territoriales deben:

“1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar”

De la misma manera, el artículo 12 del Decreto 819 de 2003 establece que: *“Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO FT-SIG-009

ACTA REUNIÓN

VERSIÓN: 02

FECHA: 07/06/2017

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación".

Mediante circular No 003 de 16 de agosto del 2022, la Unidad Administrativa Especial de Alimentos Escolar – Alimentos para Aprender emite circular dando orientaciones PLANEACIÓN OPORTUNA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2023 - LEY 2157 DE 2021 e indica lo siguiente: "Artículo 1º. Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.

Artículo 2º. Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de la planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.

Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestas para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior".

Que mediante circular No. 005 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) estableció. En este sentido, el 6 de noviembre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con No. Radicado: 2 2020 056643 se pronunció sobre las Vigencias Futuras del Programa PAE, indicando que:

"(.) las vigencias futuras deberán ser solicitadas por el ente que ejecute el recurso y efectúe la respectiva contratación Así, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - y a las entidades territoriales, en cada caso particular, determinar si durante la ejecución de los recursos y contratación específica requerirán exceder la anualidad y solicitar las vigencias futuras".



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: FT-SIG-009

ACTA REUNIÓN

VERSIÓN: 02

FECHA: 07/06/2017

Que en la misma refiere a la Ley 2167 de 2021 el cual aduce en su parágrafo 1 del artículo 2, que: *"Las entidades territoriales certificadas en educación deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente así como los trámites administrativos contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimentarias de cada región. Para tal efecto, deberá acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para tal propósito..."*

El citado artículo en su parágrafo 2 indicó que: **"El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en los términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior."**

Por lo anteriormente mencionado, con el fin de garantizar la prestación efectiva del servicio de alimentación escolar vigencia 2023, para 57.162 estudiantes distribuidos en los diferentes establecimientos educativos del departamento del Putumayo, hasta tanto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar distribuya la asignación del Presupuesto General de la Nación para cofinanciar el PAE -2023 en el Putumayo, se proyecta este aporte en la misma cuantía establecida en Resolución No. 295 del 05 de noviembre del 2021 *"Por la cual se asignan recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender en la vigencia fiscal 2022 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, para ser destinadas al Programa de Alimentación Escolar – PAE"*, por el valor correspondiente a DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$17.770.351.957) MDA. CTE.

Finalmente, teniendo en cuenta que estos recursos son aportes de la Nación con destinación específica al Programa de Alimentación Escolar –vigencia 2023, y que no afectan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023-2032 del Departamento de Putumayo, solicitamos al CODFIS hacer los ajustes pertinentes a dicho documento.

Con base en las anteriores consideraciones y elementos jurídicos el Presidente del CODFIS somete a consideración la autorización para modificar el Marco Fiscal Mediano Plazo MFMP 2023, incorporación del proyecto Implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el departamento de putumayo, por valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$17.770.351.957) MDA. CTE, destinado a financiar el Programa de Alimentación Escolar en el departamento del Putumayo vigencia 2023., la cual es aprobada por los 5 miembros del CODFIS asistentes.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO FT-SIG-009

ACTA REUNIÓN

VERSIÓN: 02

FECHA: 07/06/2017

3. Estudio de solicitud para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2023 - Sector Educativo – Proyecto Implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el departamento de putumayo, cuyo valor asciende a DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$17.770.351.957) MDA. CTE.

El Presidente del CODFIS, señala que, de acuerdo con el procedimiento establecido la Secretaría de Educación solicitó ante la Secretaría de Hacienda la verificación de requisitos para comprometer vigencias futuras excepcionales, así:

Hacienda

✓ Certificación de los saldos libres de afectación para el proyecto de Servicio de Programa de Alimentación Escolar PAE con corte al 12 de octubre de 2022.

✓ Certificación que el proyecto servicio del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el departamento de putumayo. No excede la capacidad de endeudamiento

Por su parte, la Secretaría de Hacienda remitió las siguientes certificaciones:

Hacienda

✓ Certificó que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, refleja saldos libres de afectación para el proyecto de Servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE con corte al 12 de octubre de 2022.

✓ Certificación que el proyecto servicio del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el departamento de putumayo, No excede la capacidad de endeudamiento.

Una vez verificados los requisitos, remitió la solicitud de aprobación del CODFIS para comprometer vigencias futuras ordinarias.

En este orden de ideas, procedió a dar lectura de la solicitud del oficio con fecha del 07 de octubre de 2022, en la cual se describe la necesidad, la justificación técnico económica, el impacto generado y las metas e indicadores. Este oficio forma integral del acta.

Se resalta que, el Gobierno Departamental ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: FT-SIG-009

ACTA REUNION

VERSIÓN: 02

FECHA: 07/06/2017

Con la expedición del Decreto N° 1852 del 16 de septiembre de 2015, el MEN traslada la responsabilidad de la aplicación y ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE a las ETC, lo que genera necesariamente contar con el apoyo de los diferentes actores y el adelantamiento de las distintas acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio, situación está que no se encuentra debidamente planificada en la actual administración, toda vez que la Entidad Territorial del Putumayo a la fecha no tiene apropiado los recursos necesarios y suficientes para cofinanciar este programa durante la vigencia 2023.

Que se toma como referencia la Resolución No. 295 del 05 de noviembre del 2021, "Por la cual se asignan recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender en la vigencia fiscal 2022 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, para ser destinadas al Programa de Alimentación Escolar – PAE", se asigna recursos del Presupuesto de gastos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender a la Entidad Territorial Certificada en Educación Putumayo, el valor correspondiente a DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$17.770.351.957) MDA, CTE, destinado a financiar el Programa de Alimentación Escolar en el departamento del Putumayo vigencia 2022; recursos que serán incorporados al presupuesto 2023 de la siguiente manera:

ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
EJE	Social		\$17.770.351.957
SECTOR	Educación		\$17.770.351.957
PROGRAMA	Cobertura Educativa		\$17.770.351.957
SUBPROGRAMA	Acceso y Permanencia		\$17.770.351.957
PROYECTO	Implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el departamento de putumayo	resolución No. 295 del 05 de noviembre del 2021	\$17.770.351.957
TOTAL, VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS			\$17.770.351.957

Lo anterior con el fin de garantizar la prestación efectiva del servicio de alimentación escolar vigencia 2023, para 57.162 estudiantes, distribuidos en los diferentes establecimientos educativos del departamento del Putumayo, por lo que se requiere comprometer recursos de la vigencia fiscal 2022 tomando como referencia la asignación realizada en el 2022 a la entidad territorial a través de la resolución No. 295 del 05 de noviembre del 2021 en la cual compromete, obliga y gira los recursos del presupuesto de gasto (...) y de aquellos recursos que sean necesarios para asegurar la gestión y trámite de los procesos de interventoría de acuerdo con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)

φ



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO FT-SIG-009

ACTA REUNIÓN

VERSIÓN 02

FECHA: 07/06/2017

La obligación de garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día y durante todo el calendario escolar, hace indispensable que la gestión de las actividades de planeación tenga lugar desde la vigencia anterior a la de la prestación del servicio. En consecuencia, la implementación del PAE para la vigencia 2023 en su etapa de planeación está bajo la responsabilidad de la administración actual, cuyo periodo culmina el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante oficio del 12 de octubre del 2022 la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo solicita al CODFIS hacer los ajustes pertinentes al MFMP vigencia 2023 dado que los recursos son aportes de la Nación con destinación específica a: Programa de Alimentación Escolar –vigencia 2023, y que el mencionado no afectan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023-2032 del Departamento de Putumayo

Con base en las anteriores consideraciones y elementos jurídicos el Presidente del CODFIS somete a consideración la autorización para comprometer vigencia futura ordinaria para la vigencia fiscal 2023 - Sector Educativo Programa Alimentación Escolar PAE la cual es aprobada por los 5 miembros del CODFIS asistentes.

No siendo otro el objeto, se da terminada la reunión a las seis de la tarde (06:00) P.M

En constancia firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JAIRO SANDRO VALLEJO TORRES	Asesor de despacho, Delegado del Sr. Gobernador del Putumayo, Mediante Decreto No 185 del 23 de febrero de 2022	
LUIS CARLOS GUEVARA MONTILLA	Secretario de Planeación	
NIDIANA AMPARO MEDINA CHAMORRO	Secretario de Hacienda Departamental (E) Decreto No 499 del 12 octubre de 2022	
CLAUDIA CARMENZA GARCIA LUCERO	Profesional Esp Presupuesto	
VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI	Tesorera General del Departamento	

 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-GPR-012
	REGISTRO DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEPARTAMENTAL GOBERNACION DEL PUTUMAYO	VERSIÓN 03 FECHA: 25/11/2020

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

CERTIFICA:

Que, en la Base de Datos del Banco de Programas y Proyectos Departamental, se encuentra registrado el proyecto denominado:

FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2023 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CON NUMERO DE REGISTRO BPIN (2022006860380) FECHA 12/10/2022

ESQUEMA DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

APORTANTES	VIGENCIA	VALOR	FUENTE
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	2023	\$ 21.578.431.346,63	RECURSOS PROPIOS.
RECURSOS COOPERANTE		\$00	
RECURSOS OTRAS ENTIDADES		\$00	
COSTO TOTAL DEL PROYECTO		\$ 21.578.431.346,63	

**PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN (2020 - 2023)**

LÍNEA ESTRATÉGICA	X	SOCIAL
EJE		
DIMENSIÓN		
PILAR		

SECTOR	EDUCACIÓN
PROGRAMA	COBERTURA EDUCATIVA
SUBPROGRAMA	ACCESO Y PERMANENCIA
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2023 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
META DE PRODUCTO/INDICADOR	57.162 / estudiantes atendidos con estrategias de acceso y permanencia.

REGISTRO :	Primera vez	x
	Actualización	

Observaciones:

De acuerdo a Viabilidad Financiera emitida por la Dra. Sandra Patricia Dimas Perdomo Secretaria de Educación del Departamento del Putumayo de fecha 12 de octubre del 2022, presenta proyecto por un valor total de \$21.578.431.346,63 distribuidos así: (valor de actividades: \$20.393.101.650,92 + valor de interventoría: \$1.000.969.695,71 + valor de supervisión: \$184.380.000,00)

Dado en Mocoa, a los doce (12) días del mes de octubre del 2022.


SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL
 Secretario de Planeación Departamental

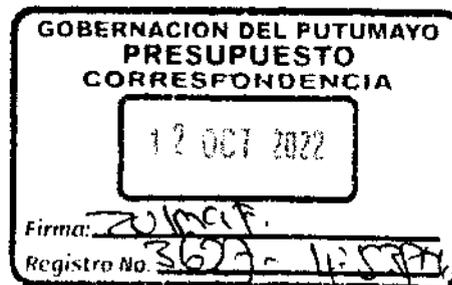
Elaboró	Edka Hernández Luna	SPD - Banco de proyectos	Control Administrativo
Revisó	Jenny Cristina Solís Emriquez	SPD - Banco de proyectos	Control Social (Ejec. 2 y 3)
Revisó	Debray Rodríguez Urbano	SPD - Banco de Programas y Proyectos	Control Social (Ejec. 2 y 3)



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



San Miguel Agreda de Mocoa, 06 octubre 2022



Doctora:
CLAUDIA CARMENZA GARCIA LUCERO
Jefe de Presupuesto del Putumayo
Gobernación Del Putumayo.
Ciudad.

Asunto: Solicitud Certificación

Cordial saludo,

La Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación del Putumayo, requiere Dentro de las responsabilidades principales que les asiste a las entidades territoriales certificadas ETC, y lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas" ARTICULO 2 "Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas. Adóptense los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015".

Además de lo dispuesto en la Resolución No. 00335 del 2021, por medio de la cual se expiden los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y condiciones mínimas del programa de alimentación escolar - PAE.

La Secretaría de Educación Departamental solicita de la manera más atenta, la certificación de los siguientes recursos:

RUBRO	FUENTE	VALOR	VALOR
0303 - 2.3.2.2.2.6.1.1.1.01.03.01 - 6300	RESOLUCION 245-2022	\$ 2.308.534.120,00	\$ 2.308.534.120,00
0303 - 2.3.2.2.2.6.1.1.1.01.04.01 - 6122	RESOLUCION 3585 2012	\$ 926.445.335,00	\$ 926.445.335,00
0303 - 2.3.2.2.2.6.1.1.1.01.04.01 - 6301	RESOLUCION 278-2022	\$ 364.191.948,00	\$ 364.191.948,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



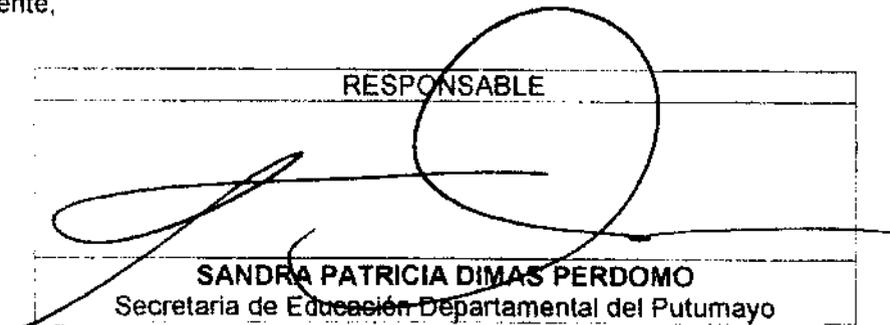
	Total, Vigencia Futuras 2023:	\$ 3.599.171.403,00	\$ 3.599.171.403,00
--	-------------------------------------	---------------------	---------------------

Con el fin de adjudicarlos a la Vigencia Futuras 2023 para el Programa de Alimentación Escolar PAE.

Por su atención, le quedo altamente agradecida.

Atentamente,

RESPONSABLE



SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO
 Secretaria de Educación Departamental del Putumayo

Proyecto:	Yudy Vanessa Guevara	Apoyo Jurídico Equipo PAIP	
Proyecto:	Alexander Sanchez	Apoyo Financiero	
Proyecto:	Maria Teresa Sanabria	Apoyo Financiero	
Revisó:	Leidi Rosero	Profesional Universitario/Cobertura	
Revisó:	Jhon Calderon	Asesor Financiero de Despacho	
Revisó parte jurídica	Daniel Córdoba	P E Asesor Da Despacho	





LA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA SECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA
 GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

CERTIFICA

Que, revisado el Sistema de Información Financiero-PICT existen saldos de libre afectación con fecha de corte del 12 de octubre de 2022 de las siguientes apropiaciones, así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
0303 - 2	Gastos		70.715.752.580,59
0303 - 2.3	Inversión		70.617.747.855,59
0303 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		70.617.747.855,59
0303 - 2.3.2.2	Adquisiciones diferentes de activos		68.832.569.174,37
0303 - 2.3.2.2.2	Adquisición de servicios		68.832.569.174,37
0303 - 2.3.2.2.2.6	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		5.412.553.031,00
0303 - 2.3.2.2.2.6.1	SOCIAL		5.412.553.031,00
0303 - 2.3.2.2.2.6.1.1	EDUCACIÓN		5.412.553.031,00
0303 - 2.3.2.2.2.6.1.1.1	COBERTURA EDUCATIVA		5.412.553.031,00
0303 - 2.3.2.2.2.6.1.1.1.01	ACCESO Y PERMANENCIA		5.412.553.031,00
0303 - 2.3.2.2.2.6.1.1.1.01.03	Servicio de alimentación escolar PAE. en el departamento de Putumayo		3.619.367.049,00
0303 - 2.3.2.2.2.6.1.1.1.01.03.01 - 6300	Servicio de alimentación escolar PAE. en el departamento de Putumayo	Res No 245 del 31 de mayo de 2022	2.308.534.120,00
0303 - 2.3.2.2.2.6.1.1.1.01.04.01 - 6122	Suministro de complemento alimentario a los estudiantes establecimientos educativos oficiales vigencia 2022 del Departamento del Putumayo	Resolución No 3585/2012 - Min educación	926.445.335,00
0303 - 2.3.2.2.2.6.1.1.1.01.04.01 - 6301	Suministro de complemento alimentario a los estudiantes establecimientos educativos oficiales vigencia 2022 del Departamento del Putumayo	Res No 278 del 11 julio 2022 - PAE	364.191.948,00

Esta certificación se expide a solicitud de la Dra. SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO- Secretaria de Educación Departamental.

Dada a los doce (12) días del mes de octubre de 2022

CLAUDIA CARMENZA GARCIA LUCERO

Elaboró: [] / Revisó: [] / Ejecutor: [] / Planificación y Finanzas - SED



**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE CONTABILIDAD DE LA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO**

CERTIFICA:

Que, la financiación del Programa de Alimentación Escolar –PAE responde a los principios de cofinanciación y concurrencia, los cuales soportan el mecanismo de la bolsa común introducida por el parágrafo 4 °, del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011.

Que, a las entidades territoriales les corresponde: *"Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común. (...)"*

Que, a fin de garantizar la prestación efectiva del servicio de alimentación escolar vigencia 2023, para 57.162 estudiantes distribuidos en los diferentes establecimientos educativos del departamento del Putumayo, hasta tanto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar distribuya la asignación del Presupuesto General de la Nación para cofinanciar el PAE -2023 en el Putumayo, se proyecta este aporte en la misma cuantía establecida en Resolución No. 295 del 05 de noviembre del 2021 *"Por la cual se asignan recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender en la vigencia fiscal 2022 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, para ser destinadas al Programa de Alimentación Escolar – PAE"*, por el valor correspondiente a DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$17.770.351.957) MDA. CTE.

Que, de conformidad con el numeral a) del Artículo 2° del Decreto No. 696 del 13 de abril de 1998, *"Por el cual se reglamenta la Ley 358 de 1997"*, los recursos de cofinanciación, no se incluyen como ingresos corrientes para determinar la capacidad de pago.

Que, por lo expuesto, la vigencia futura excepcional que se llegare aprobar para financiar el proyecto *"Implementación del Programa de Alimentación Escolar –PAE en el departamento de Putumayo –vigencia 2023"*, financiada con el aporte del Presupuesto General de la Nación no excede la capacidad de endeudamiento del Departamento de Putumayo.

Se expide a solicitud de la Secretaria de Educación Departamental, a efecto de verificar requisitos para comprometer vigencias futuras.

Dada en Mocoa a los diez (10) días del mes de octubre de 2022.


AMPAÑO MEDINA CHAMORRO
TP 63-217 T





SECRETARIA DE EDUCACIÓN
 "Construyendo región con educación"

DR. DIANA X FA AGUIRRE JIRACANO

Código: N01.05.F06
 Versión: 1.0

Al contestar este oficio, por favor cite el número del código de barras:

Mocoa, 15 de octubre de 2022



PUT2022EE031191

Señores
OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
MOCOA PUTUMAYO
 Mocoa, Putumayo

Asunto: Remisión de información para estudio de vigencias futuras

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo y buenos deseos en sus labores diarias,

Mediante la presente se remite exposición de motivos ordenanza para comprometer vigencias futuras ordinarias.

Proyecto de ordenanza

Oficio remisorio para la asamblea departamental del Putumayo

Solicitud y certificación de la oficina de planeación

Además de acta CODFIS con sus anexos

Lo anterior para ser estudiados para la presentación de vigencias futuras del Programa de Alimentación Escolar PAE.

Sin mas agradezco la atención prestada me suscribo de usted,

Atentamente,

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO
 Secretaria de Educación Departamental de Putumayo
 DESPACHO

GOBERNACION DEL PUTUMAYO
 77 MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN
18 OCT 2022
 Recibido Carolina Oficina Jurídica
3556 Hora 9:50 am

Anexos:

Proyectó: DARIO FERNANDO BENAVIDES
 Revisó: LEIDI ROSERO RIASCOS
 DANIEL RICARDO CORDOBA LOPEZ



Mineducación



CIRCULAR No. 003

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS(AS) DE EDUCACIÓN, DIRECTIVOS, GERENTES Y COORDINADORES PAE DE ENTIDADES TERRITORIALES

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA)

ASUNTO: PLANEACIÓN OPORTUNA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2023 - LEY 2167 DE 2021

FECHA: 16/08/2022

Teniendo en cuenta que el Programa de Alimentación Escolar – PAE es una de las principales estrategias para el acceso, la permanencia y el bienestar estudiantil, que se desarrolla bajo un modelo de operación descentralizado, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, donde la operación en territorio se encuentra a cargo de las 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC, quienes de manera articulada con los municipios no certificados realizan la contratación del programa, nos permitimos efectuar las siguientes consideraciones para la etapa de planeación en lo correspondiente a la contratación y ejecución del Programa:

Es importante resalta lo señalado en **la Ley 2167 de fecha 22 de diciembre de 2021:**

"POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE - DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.

Artículo 2º. Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de la planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes

 <p>UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO</p>	<p>UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO 2021 NIT 901.491.885-5</p>	 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN</p>
--	---	---

ACLARATORIO

La UT INTERVENTORIA PAE 2021 por medio del presente informa y aclara que con la revisión respectiva de las planillas de registro y validación de entregas de las raciones para preparar en casa a los acudientes de los titulares de derecho priorizados por las Instituciones Educativas, en las observaciones realizadas al operador contratista, FUPADESO 2021 realiza la aclaración de los errores de enmendaduras y tachones en el diligenciamiento de los instrumentos de recolección de firmas de padres de familia y/o acudientes de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de la Tercera entrega en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre al 1 de octubre de 2021.

Para constancia de lo anterior, el equipo técnico profesional de la UT INTERVENTORIA PAE 2021, firma las planillas con las aclaraciones presentadas al respaldo.

Dado en Mocoa, al día 17 de febrero de 2022

Atentamente,



DAYNA KARINA LUNA MUÑOZ
Representante legal
Unión temporal interventoría PAE 2021



Mineducación



gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.

Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.

De acuerdo con el marco normativo antes expuesto, el Decreto 1075 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 335 de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, las ETC deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, con la suficiente antelación para cubrir por lo menos una vigencia y prestar, desde el primer día y sin interrupciones, el servicio durante todo el año del calendario académico, atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.

Para dar cumplimiento a lo anterior, antes del 31 de agosto de cada año, las ETC deben finalizar la planeación de la operación, incluidos entre otros temas tales como, la conformación de los equipos PAE, la compra de alimentos, los servicios personales, la supervisión y/o la interventoría del Programa de Alimentación Escolar-PAE, y demás actividades que conlleven a la operación del PAE.

En consecuencia, antes del 31 de diciembre de cada año, las entidades territoriales deben haber celebrado los contratos necesarios para la operación del Programa de Alimentación Escolar-PAE de la vigencia con todos sus componentes.

Las entidades territoriales no certificadas que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar-PAE, propios o transferidos, están obligadas a realizar la contratación de los servicios y suministros requeridos para el Programa de Alimentación Escolar-PAE en los términos antes señalados



UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO 2021
NIT 901.491.885-5



ACLARATORIO

La UT INTERVENTORIA PAE 2021 por medio del presente informa y aclara que con la revisión respectiva de las planillas de registro y validación de entregas de las raciones para preparar en casa a los acudientes de los titulares de derecho priorizados por las Instituciones Educativas, en las observaciones realizadas al operador contratista, FUPADESO 2021 realiza la aclaración de los errores de enmendaduras y tachones en el diligenciamiento de los instrumentos de recolección de firmas de padres de familia y/o acudientes de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de la Tercera entrega en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre al 1 de octubre de 2021.

Para constancia de lo anterior, el equipo técnico profesional de la UT INTERVENTORIA PAE 2021, firma las planillas con las aclaraciones presentadas al respaldo.

Dado en Mocoa, al día 17 de febrero de 2022

Atentamente,

DAYNA KARINA LUNA MUÑOZ
Representante legal
Unión temporal interventoría PAE 2021



Mineducación



Cordialmente,

JUAN DAVID VELEZ BOLIVAR

Director General (E)

Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar
- Alimentos para Aprender-

Proyectó: *Janeth Jiménez Pinzón - Asesora Jurídica UAPE*

 UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO	UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO 2021 NIT 901.491.885-5	 PUTUMAYO GOBERNACIÓN
--	---	--

ACLARATORIO

La UT INTERVENTORIA PAE 2021 por medio del presente informa y aclara que con la revisión respectiva de las planillas de registro y validación de entregas de las raciones para preparar en casa a los acudientes de los titulares de derecho priorizados por las Instituciones Educativas, en las observaciones realizadas al operador contratista, FUPADESO 2021 realiza la aclaración de los errores de enmendaduras y tachones en el diligenciamiento de los instrumentos de recolección de firmas de padres de familia y/o acudientes de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de la Tercera entrega en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre al 1 de octubre de 2021.

Para constancia de lo anterior, el equipo técnico profesional de la UT INTERVENTORIA PAE 2021, firma las planillas con las aclaraciones presentadas al respaldo.

Dado en Mocoa, al día 17 de febrero de 2022

Atentamente,


DAYNA KARINA LUNA MUÑOZ
Representante legal
Unión temporal interventoría PAE 2021



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

VERSIÓN: 0

PROCESO: Direccionamiento Estratégico

CÓDIGO: DE - F- 05

FORMATO: Circular externa

VIGENTE DESDE: 18/02/2021

CIRCULAR No 005

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS(AS) DE EDUCACIÓN, DIRECTIVOS, GERENTES Y/O COORDINADORES PAE DE ENTIDADES TERRITORIALES

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA)

ASUNTO: DE LA PLANEACIÓN Y LAS VIGENCIAS FUTURAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2023

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

A la fecha y con el fin de atender el principio de Planeación que debe garantizarse en el proceso precontractual y contractual, para la operación del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2023, la UApA, se permite recordar aspectos a tener en cuenta:

De acuerdo con el marco normativo del PAE dado por el Decreto 1852 de 2015, que modifica el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.10.4.3. numeral 1 las entidades territoriales deben:

1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 819 de 2003 establece que: *"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación".



UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO 2021
NIT 901.491.885-5



ACLARATORIO

La UT INTERVENTORIA PAE 2021 por medio del presente informa y aclara que con la revisión respectiva de las planillas de registro y validación de entregas de las raciones para preparar en casa a los acudientes de los titulares de derecho priorizados por las Instituciones Educativas, en las observaciones realizadas al operador contratista, FUPADESO 2021 realiza la aclaración de los errores de enmendaduras y tachones en el diligenciamiento de los instrumentos de recolección de firmas de padres de familia y/o acudientes de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de la Tercera entrega en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre al 1 de octubre de 2021.

Para constancia de lo anterior, el equipo técnico profesional de la UT INTERVENTORIA PAE 2021, firma las planillas con las aclaraciones presentadas al respaldo.

Dado en Mocoa, al día 17 de febrero de 2022

Atentamente,



DAYNA KARINA LUNA/MUÑOZ
Representante legal
Unión temporal interventoría PAE 2021



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

VERSIÓN: 0

PROCESO: Dirección Estratégica

CÓDIGO: DE - F- 05

FORMATO: Circular externa

VIGENTE DESDE: 18/02/2021

En este sentido, el 6 de noviembre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con No. Radicado: 2-2020-056643 se pronunció sobre las Vigencias Futuras del Programa PAE, indicando que:

"(...) las vigencias futuras deberán ser solicitadas por el ente que ejecute el recurso y efectúe la respectiva contratación. Así, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - y a las entidades territoriales, en cada caso particular, determinar si durante la ejecución de los recursos y contratación específica requerirán exceder la anualidad y solicitar las vigencias futuras".

Asimismo, el 17 de noviembre de 2020, el Departamento Nacional de Planeación con radicado No. 20204321573741, amplía lo antes expuesto y menciona al respecto:

"...Finalmente, se precisa que cuando los aportes de la nación no implican la autorización de vigencias futuras del PGN como es el caso de la presente solicitud para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales no requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de sus vigencias futuras".

Vale la pena señalar que con la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar mediante el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, se garantizan los recursos para la operación del Programa sin que puedan ser transferidos para otro objeto de gasto, sin que medie autorización del Congreso de la República".

La UAPE al no ser ejecutor del servicio aporta recursos al programa mediante transferencias a las Entidades Territoriales, por lo que no se requiere del concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, al no tratarse de un proyecto ejecutado por la Nación, como lo establece el numeral c del artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Es así, que las Entidades Territoriales pueden realizar sus trámites de Vigencias Futuras ante las asambleas y concejos municipales sin requerir de concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, no sólo para esta vigencia sino para las vigencias posteriores.

La Ley 2167 de 2021 en su párrafo 1 del artículo 2, estableció que: "Las entidades territoriales certificadas en educación deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimentarias de cada región. Para tal efecto, deberá acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para tal propósito...".

El citado artículo en su párrafo 2 indicó que: "El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en los términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior."

 UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO	UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO 2021 NIT 901.491.885-5	 PUTUMAYO GOBERNACIÓN
--	--	--

ACLARATORIO

La UT INTERVENTORIA PAE 2021 por medio del presente informa y aclara que con la revisión respectiva de las planillas de registro y validación de entregas de las raciones para preparar en casa a los acudientes de los titulares de derecho priorizados por las Instituciones Educativas, en las observaciones realizadas al operador contratista, FUPADESO 2021 realiza la aclaración de los errores de enmendaduras y tachones en el diligenciamiento de los instrumentos de recolección de firmas de padres de familia y/o acudientes de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de la Tercera entrega en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre al 1 de octubre de 2021.

Para constancia de lo anterior, el equipo técnico profesional de la UT INTERVENTORIA PAE 2021, firma las planillas con las aclaraciones presentadas al respaldo.

Dado en Mocoa, al día 17 de febrero de 2022

Atentamente,



DAYNA KARINA LUNA MUÑOZ
Representante legal
Unión temporal interventoría PAE 2021



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

VERSIÓN: 0

PROCESO: Direccionamiento Estratégico

CÓDIGO: DE - F- 05

FORMATO: Circular externa

VIGENTE DESDE: 18/02/2021

De acuerdo con el contexto antes referido, desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, y en cumplimiento de las funciones que le son propias y conscientes de la importancia del PAE para la política educativa del país y la garantía de los derechos de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, estaremos prestos a brindar las claridades que se requieran por las Entidades Territoriales, en los asuntos referenciados

Lo anterior, para ser atendido en su oportunidad.

Cordialmente,

Juan David Vélez Bolívar
DIRECTOR GENERAL (E)

Revisó: *Janeth Jiménez Pinzón - Asesora Jurídica*
Proyectó: *Jorge Andrés Rodríguez Parra - Asesor Planeación*

Adjunto: Conceptos del Ministerio de Hacienda y del Departamento Nacional de Planeación.



UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO 2021
NIT 901.491.885-5



ACLARATORIO

La UT INTERVENTORIA PAE 2021 por medio del presente informa y aclara que con la revisión respectiva de las planillas de registro y validación de entregas de las raciones para preparar en casa a los acudientes de los titulares de derecho priorizados por las Instituciones Educativas, en las observaciones realizadas al operador contratista, FUPADESO 2021 realiza la aclaración de los errores de enmendaduras y tachones en el diligenciamiento de los instrumentos de recolección de firmas de padres de familia y/o acudientes de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de la Tercera entrega en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre al 1 de octubre de 2021.

Para constancia de lo anterior, el equipo técnico profesional de la UT INTERVENTORIA PAE 2021, firma las planillas con las aclaraciones presentadas al respaldo.

Dado en Mocoa, al día 17 de febrero de 2022.

Atentamente,


DAYNA KARINA LUNA MUÑOZ
Representante legal
Unión temporal interventoría PAE 2021



La educación es de todos Mineducación



RESOLUCIÓN No. 295 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por la cual se asignan recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender en la vigencia fiscal 2022 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, para ser destinadas al Programa de Alimentación Escolar – PAE"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 218 de 2020, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 Plan de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad",

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y sus Bases, reconoce el Programa de Alimentación Escolar - PAE como una de las principales estrategias que incide positivamente en el bienestar y la permanencia escolar, por lo que, apuesta por su fortalecimiento con el fin de potenciar el desarrollo integral de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes.

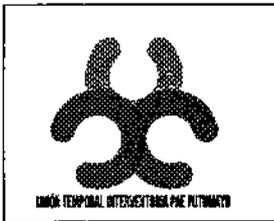
Que la referida Ley en su artículo 189 ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, con el propósito general de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Que a partir de la expedición del Decreto 218 del 14 de febrero de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, asume la responsabilidad que, en el marco del mencionado Decreto le correspondía sobre la reglamentación y cofinanciación del PAE al Ministerio de Educación Nacional; así mismo, busca alcanzar las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que el numeral 6 del artículo 3 del mismo decreto, asigna como función de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, lo concerniente a "Distribuir a las entidades territoriales los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización que fije Consejo Directivo".

Que el artículo 20 ibidem, señala : "Referencias Normativas: Las referencias normativas que hagan las disposiciones vigentes al Ministerio de educación Nacional, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente Decreto, deben entenderse referidas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender-, así como aquellas que hagan referencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF-."

Que mediante Resolución 0031 de 2020, "Por la cual se delega la ordenación de gasto, se asignan responsabilidades y se dictan otras disposiciones", el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, señala en su ARTÍCULO PRIMERO: "DELEGACIÓN DEL GASTO. Delegar en el Subdirector de Gestión Corporativa la ordenación del gasto de los rubros de Gastos de Funcionamiento teniendo en cuenta la destinación del recurso y el objetivo estratégico para el cual fue apropiado y en el Subdirector General los Gastos de



UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO 2021
NIT 901.491.885-5



ACLARATORIO

La UT INTERVENTORIA PAE 2021 por medio del presente informa y aclara que con la revisión respectiva de las planillas de registro y validación de entregas de las raciones para preparar en casa a los acudientes de los titulares de derecho priorizados por las Instituciones Educativas, en las observaciones realizadas al operador contratista, FUPADESO 2021 realiza la aclaración de los errores de enmendaduras y tachones en el diligenciamiento de los instrumentos de recolección de firmas de padres de familia y/o acudientes de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de la Tercera entrega en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre al 1 de octubre de 2021.

Para constancia de lo anterior, el equipo técnico profesional de la UT INTERVENTORIA PAE 2021, firma las planillas con las aclaraciones presentadas al respaldo.

Dado en Mocoa, al día 17 de febrero de 2022

Atentamente,


DAYNA KARINA LUNA MUÑOZ
Representante legal
Unión temporal interventoría PAE 2021

Continuación de la **Resolución No. 225 del 5 de noviembre de 2021** "Por la cual se asignan recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender en la vigencia fiscal 2022 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC. para ser destinadas al Programa de Alimentación Escolar - PAE".

Inversión conforme al objeto de cada proyecto, la naturaleza del tema y el desarrollo de los objetivos estratégicos contemplados en cada uno de ellos"

Que el 20 de octubre de 2021 las plenarias del Senado y Cámara aprobaron el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para el 2022, que incluye para la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en la vigencia 2022 recursos por \$1.228.601.114.434 para gastos de funcionamiento e inversión.

Que atención al numeral 2º del artículo 7º del Decreto 218 de 2020, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, aprobó en sesión del día 4 de noviembre de 2021 los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2022.

1. Incremento por IPC
2. Incremento por mayor tiempo de atención en la presente vigencia
3. Incremento por mayor número de estudiantes atendidos durante el tiempo mínimo esperado.
4. Recorte por menor número de estudiantes registrados en la presente vigencia - Reporte SIMAT
5. Asignación posterior. Los recursos establecidos para asignación posterior se distribuirán de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Apoyo a situaciones de casos fortuitos o de emergencia, que produzcan una afectación en el servicio en cualquiera de las entidades territoriales certificadas.
 - b) Ampliación efectiva de atención de estudiantes en Jornada Única, que corresponde a primer criterio de focalización de acuerdo con los lineamientos del programa.
 - c) Atención de manera oportuna a un mayor número de estudiantes.

Que los recursos que anteriormente se asignaban a las Entidades territoriales no certificadas a través del Conpes 151 de 2012, a partir de 2022 serán distribuidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender a las Entidades Territoriales Certificadas, las cuales deberán garantizar la cobertura del Programa de Alimentación Escolar en dichos municipios.

Que los recursos distribuidos mediante la presente resolución a las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán ser utilizados para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, con el propósito que sean ejecutados de acuerdo con los Lineamientos Técnico - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del PAE.

Que las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional bajo los principios de cofinanciación y concurrencia para la implementación del mecanismo de bolsa común adoptado por el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 y con el fin de cofinanciar la atención de por lo menos el mismo número de beneficiarios en el PAE en población mayoritaria y grupos étnicos, registrados en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT en 2021.

Con fundamento en las consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNACIÓN. Asignar a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación \$1.129.389.762.130 MCTE para el Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2022, según la siguiente tabla.



UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO

UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO 2021
NIT 901.491.885-5



PUTUMAYO GOBERNACIÓN

ACLARATORIO

La UT INTERVENTORIA PAE 2021 por medio del presente informa y aclara que con la revisión respectiva de las planillas de registro y validación de entregas de las raciones para preparar en casa a los acudientes de los titulares de derecho priorizados por las Instituciones Educativas, en las observaciones realizadas al operador contratista, FUPADESO 2021 realiza la aclaración de los errores de enmendaduras y tachones en el diligenciamiento de los instrumentos de recolección de firmas de padres de familia y/o acudientes de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de la Tercera entrega en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre al 1 de octubre de 2021.

Para constancia de lo anterior, el equipo técnico profesional de la UT INTERVENTORIA PAE 2021, firma las planillas con las aclaraciones presentadas al respaldo.

Dado en Mocoa, al día 17 de febrero de 2022

Atentamente,

DAYNA KARINA LUNA MUÑOZ

Representante legal

Unión temporal interventoría PAE 2021

Continuación de la Resolución No. 275 del 5 de noviembre de 2021 "Por la cual se asignan recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender en la vigencia fiscal 2022 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC. para ser destinados al Programa de Alimentación Escolar – PAE".

DEPARTAMENTO	ETC	ASIGNACIÓN 2022
Amazonas	Amazonas	4.313.830.620
Antioquia	Antioquia	64.268.030.372
Antioquia	Apartadó	3.892.067.735
Arauca	Arauca	17.889.743.340
Quindío	Armenia	7.683.585.751
Atlántico	Atlántico	24.661.049.565
Santander	Barrancabermeja	5.814.772.924
Atlántico	Barranquilla	19.909.625.076
Antioquia	Bello	4.073.753.668
Bolívar	Bolívar	28.320.284.889
Boyacá	Boyacá	38.545.893.520
Santander	Bucaramanga	1.945.742.510
Valle del Cauca	Buenaventura	5.116.209.156
Valle del Cauca	Buga	3.199.706.710
Caldas	Caldas	21.204.935.714
Valle del Cauca	Cali	10.524.627.846
Caquetá	Caquetá	13.599.463.614
Bolívar	Cartagena	3.579.564.262
Valle del Cauca	Cartago	2.249.432.635
Casanare	Casanare	18.793.589.023
Cauca	Cauca	22.399.187.758
Cesar	Cesar	52.756.676.330
Cundinamarca	Chía	1.308.852.641
Chocó	Chocó	24.368.509.123
Magdalena	Ciénaga	7.057.455.974
Córdoba	Córdoba	38.073.207.583
Norte de Santander	Cúcuta	26.140.380.904
Cundinamarca	Cundinamarca	52.481.644.529
Risaralda	Dosquebradas	1.731.052.244
Boyacá	Duitama	4.379.276.874
Antioquia	Envigado	5.269.228.424
Cundinamarca	Facatativá	2.180.870.461
Caquetá	Florencia	4.598.968.529
Santander	Floridablanca	2.932.808.004
Cundinamarca	Funza	2.123.202.189
Cundinamarca	Fusagasugá	4.172.326.424
Cundinamarca	Girardot	2.984.565.767
Santander	Girón	5.631.008.696
Guainía	Guainía	4.441.801.237
Guaviare	Guaviare	6.874.010.984
Huila	Huila	48.586.911.433
Tolima	Ibagué	6.739.281.195
Nariño	Ipiales	3.683.165.988
Antioquia	Itagüí	3.895.274.617

 UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO	UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO 2021 NIT 901.491.885-5	 PUTUMAYO GOBERNACIÓN
--	---	--

ACLARATORIO

La UT INTERVENTORIA PAE 2021 por medio del presente informa y aclara que con la revisión respectiva de las planillas de registro y validación de entregas de las raciones para preparar en casa a los acudientes de los titulares de derecho priorizados por las Instituciones Educativas, en las observaciones realizadas al operador contratista, FUPADESO 2021 realiza la aclaración de los errores de enmendaduras y tachones en el diligenciamiento de los instrumentos de recolección de firmas de padres de familia y/o acudientes de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de la Tercera entrega en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre al 1 de octubre de 2021.

Para constancia de lo anterior, el equipo técnico profesional de la UT INTERVENTORIA PAE 2021, firma las planillas con las aclaraciones presentadas al respaldo.

Dado en Mocoa, al día 17 de febrero de 2022

Atentamente,



DAYNA KARINA LUNA MUÑOZ
Representante legal
Unión temporal interventoría PAE 2021

Continuación de la Resolución No. 295 del 5 de noviembre de 2021 "Por la cual se asignan recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender en la vigencia fiscal 2022 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC. para ser destinadas al Programa de Alimentación Escolar – PAE".

DEPARTAMENTO	ETC	ASIGNACIÓN 2022
Valle del Cauca	Jamundí	4.307.039.441
La Guajira	La Guajira	27.823.318.452
Córdoba	Lorica	5.720.307.909
Bolívar	Magangué	4.152.915.204
Magdalena	Magdalena	25.688.021.214
La Guajira	Maicao	7.583.571.096
Atlántico	Malambo	2.159.120.975
Caldas	Manizales	8.541.070.971
Antioquia	Medellín	10.846.348.484
Meta	Meta	29.616.438.949
Córdoba	Montería	9.729.972.763
Cundinamarca	Mosquera	3.064.173.601
Nariño	Nariño	20.773.156.573
Huila	Neiva	8.710.001.671
Norte de Santander	Norte de Santander	25.535.818.106
Valle del Cauca	Palmira	2.682.889.026
Nariño	Pasto	7.718.653.597
Risaralda	Pereira	8.280.099.814
Santander	Piedecuesta	2.758.159.617
Huila	Pitalito	2.111.479.523
Cauca	Popayán	4.490.345.993
Putumayo	Putumayo	17.770.351.957
Chocó	Quibdó	8.425.929.672
Quindío	Quindío	8.967.474.767
La Guajira	Riohacha	8.990.850.395
Antioquia	Rionegro	2.182.064.350
Risaralda	Risaralda	8.344.984.707
Antioquia	Sabaneta	687.159.627
Córdoba	Sahagún	3.051.094.903
San Andrés	San Andrés	2.069.308.230
Magdalena	Santa Marta	11.246.333.680
Santander	Santander	19.960.248.069
Sucre	Sincelejo	8.404.450.763
Cundinamarca	Soacha	8.478.406.214
Boyacá	Sogamoso	3.073.043.056
Atlántico	Soledad	10.554.698.510
Sucre	Sucre	16.072.026.362
Tolima	Tolima	32.564.563.342
Valle del Cauca	Tuluá	5.215.679.723
Nariño	Tumaco	9.294.437.384
Boyacá	Tunja	4.675.590.341
Antioquia	Turbo	6.814.238.263
La Guajira	Uribia	18.283.261.020
Valle del Cauca	Valle del Cauca	17.598.274.362

 <p>UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO</p>	<p>UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO 2021 NIT 901.491.885-5</p>	 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN</p>
--	---	---

ACLARATORIO

La UT INTERVENTORIA PAE 2021 por medio del presente informa y aclara que con la revisión respectiva de las planillas de registro y validación de entregas de las raciones para preparar en casa a los acudientes de los titulares de derecho priorizados por las Instituciones Educativas, en las observaciones realizadas al operador contratista, FUPADESO 2021 realiza la aclaración de los errores de enmendaduras y tachones en el diligenciamiento de los instrumentos de recolección de firmas de padres de familia y/o acudientes de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de la Tercera entrega en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre al 1 de octubre de 2021.

Para constancia de lo anterior, el equipo técnico profesional de la UT INTERVENTORIA PAE 2021, firma las planillas con las aclaraciones presentadas al respaldo.

Dado en Mocoa, al día 17 de febrero de 2022

Atentamente,



DAYNA KARINA LUNA MUÑOZ
Representante legal
Unión temporal interventoría PAE 2021

Continuación de la **Resolución No. 295 del 5 de noviembre de 2021** "Por la cual se asignan recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender en la vigencia fiscal 2022 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC., para ser destinadas al Programa de Alimentación Escolar - PAE".

DEPARTAMENTO	ETC	ASIGNACIÓN 2022
Cesar	Valledupar	13.717.220.356
Vaupés	Vaupés	3.766.280.417
Vichada	Vichada	5.923.004.351
Meta	Villavicencio	6.490.843.845
Casanare	Yopal	6.894.579.517
Valle del Cauca	Yumbo	947.214.896
Cundinamarca	Zipaquirá	2.237.669.236
		1.129.389.762.130

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de noviembre de 2021.


JUAN DAVID VELEZ BOLÍVAR
Subdirector General

Revisó: Ana Yaneth Jiménez Pinzón – Asesora Jurídica-Despacho
Revisa: Jorge Andrés Rodríguez Parra – Asesor de Planeación
Proyectó: Marta Gutiérrez González, Profesional Especializado



 UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO	UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE PUTUMAYO 2021 NIT 901.491.885-5	 PUTUMAYO GOBERNACIÓN
--	--	--

ACLARATORIO

La UT INTERVENTORIA PAE 2021 por medio del presente informa y aclara que con la revisión respectiva de las planillas de registro y validación de entregas de las raciones para preparar en casa a los acudientes de los titulares de derecho priorizados por las Instituciones Educativas, en las observaciones realizadas al operador contratista, FUPADESO 2021 realiza la aclaración de los errores de enmendaduras y tachones en el diligenciamiento de los instrumentos de recolección de firmas de padres de familia y/o acudientes de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar de la Tercera entrega en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre al 1 de octubre de 2021.

Para constancia de lo anterior, el equipo técnico profesional de la UT INTERVENTORIA PAE 2021, firma las planillas con las aclaraciones presentadas al respaldo.

Dado en Mocoa, al día 17 de febrero de 2022

Atentamente,



DAYNA KARINA LUNA MUÑOZ
Representante legal
Unión temporal interventoría PAE 2021



La educación
es de todos

RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

«Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 189 de la ley 1955 de 2019 y en especial los contenidos en el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; (...)". asimismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.", el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que a su turno, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

Que la mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad. La participación de la familia en el Decreto reglamentario 1860 de 1994, es la de fomentar la conformación de Asociaciones de Padres de Familia (artículos 23, literal n. y 30) en la vigilancia del PEI, directiva normativa claramente puesta en marcha a través de la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia puedan hacer acompañamiento eficaz en la ejecución de los recursos del PAE.

Que con referencia a lo anterior, la calidad se convierte en un concepto útil, ya que permite definir la imagen-objetivo del proceso de transformación, y eje que rige la toma de decisiones, siendo entonces la calidad de la educación un hecho que orienta transformaciones y propósitos, pudiendo servir de elemento para ajustar decisiones y procesos, por tratarse de un sistema complejo y compuesto por varios subsistemas, en el que se encuentren todos los elementos necesarios para el logro del objetivo general.

Que en la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4º.), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.

De: Ballester
Administración

Continuación de la **Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021**. Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

Que la Ley 715 del año 2003, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Que con más concreción respecto del desarrollo constitucional arriba referido, se dictó la Ley 1176 del año 2007, **disponiendo en artículos como el 16 y el 19, no solamente las diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación** de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos."

Que desde el Presupuesto General de la Nación - PGN, existen como fuentes de financiación principales los recursos con asignación específica para alimentación escolar: (i) Los recursos de inversión Nacional asignados desde la **UAPA** a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC y (ii) los recursos del SGP – Asignación Especial Alimentación Escolar distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP – a municipios y distritos.

Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que la participación de actores territoriales, a nivel individual o colectivo, es indispensable para el ejercicio democrático que permita decidir, acompañar y vigilar los asuntos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado, siendo por lo tanto un principio básico para la toma de decisiones, así como en todo el proceso de planeación, gestión, ejecución y control de la actividad pública, implicando su promoción una instancia necesaria, de manera organizada y objetiva.

Que dentro de la construcción permanente del PAE se ha considerado que éste es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de los beneficiarios. En este sentido, el PAE debe fomentar hábitos de alimentación saludable, acorde a lo establecido en la Ley 1355 de 2009.

Que se hace necesario observar y aplicar las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3803 de 2016, haciendo necesario la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, siguiendo la trazabilidad y antecedentes que vienen establecidos en el desarrollo del Programa.

Que, como antecedente normativo con vigencia, se encuentra la **ley 1450 de 2011, la que señala en el parágrafo cuarto del artículo 136 que "(...) el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. (...)".** Igualmente, dicha norma señaló fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar en Colombia, así como la determinación de darle forma descentralizada a través de procedimientos previstos con la concurrencia de múltiples fuentes de recursos.

Que entendiendo a la Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022", contenido en la Ley 1955 del año 2019, determinó en el artículo 189 la creación de una institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada la **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UAPA)-, entidad adscrita al MEN, y estructurada a través del Decreto 218 de 2020.**

Continuación de la **Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021**. Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

Que de acuerdo al Decreto anteriormente citado la UAPA-, tiene como objetos específicos:

1. Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar.
2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.
3. Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización.
4. Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar.
5. Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia

Que esta Unidad adscrita asume la responsabilidad que, en el marco del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, le correspondía al Ministerio de Educación Nacional sobre la reglamentación para alcanzar las metas previstas en los planes de desarrollo en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que la Política se formula en el marco de las normas del sector educación y las definidas por las entidades nacionales relacionadas con la planeación, ejecución y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar y ejecutada por las Entidades Territoriales, atendiendo a sus competencias y en observancia de los principios ya expuestos, dentro de la administración del sector educativo, y acorde a su contexto (población, cultura, condiciones naturales, de producción y mercado, características de las sedes educativas).

Que de acuerdo con la **Ley 1955 del año 2019** una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales.

Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentado esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales; y la Resolución 18858 de 2018, contentiva de Lineamientos, estándares y Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas, se hace necesaria la reglamentación de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas generales del PAE.

Que atendiendo a lo ya expuesto y a las competencias fijadas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, se expiden los presentes lineamientos como una regulación integral de la materia, los que serán desarrollados y complementados con los Anexos Técnicos y demás instrumentos que se puedan desprender con arreglo a la presente resolución marco y a las disposiciones que rijan para el efecto y materia, sustituyendo con base en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Resolución No. 29452 del año 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que tenía directamente la competencia sobre la formulación de políticas y lineamientos para el PAE.

Que, en mérito de lo expuesto dentro del presente marco constitucional, legal y reglamentario, así como el deber ser del Programa de Alimentación Escolar, su concepto, alcance y desarrollo a través del tiempo; la facultad dada a la nueva institucionalidad para establecer derroteros que señalen deberes, responsabilidades y procedimientos en territorio, se hace necesario definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y ejecución del PAE a través de esta resolución;

Continuación de la Resolución No. 00235 del 23 de DICIEMBRE de 2021. Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.

Principios. Las Entidades Territoriales en general, los establecimientos educativos y los diferentes actores que intervienen en el proceso de planeación, gestión, ejecución, financiación, contratación, veeduría y control del Programa de Alimentación Escolar, tendrán en cuenta, como base de los lineamientos, los siguientes principios:

1. **Educación Inclusiva:** Todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), independiente de su condición, situación social o económica, diversidad cultural, sexual o de aprendizaje, deben tener oportunidad para acceder al Programa de Alimentación Escolar.
2. **Atención Integral a la primera infancia.** Asegurar que en cada uno de los entornos educativos en los que se preste el PAE en el nivel preescolar, existan las condiciones adecuadas para garantizar tanto la promoción como el desarrollo integral.
3. **Respeto y atención a la diversidad:** Reconocer de manera pertinente a la diversidad cultural de los beneficiarios del Programa, y en especial a la población de NNAJ registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como población étnica, respetando sus particularidades y adecuando el programa a su cultura y entorno.
4. **Enfoque diferencial Territorial.** Reconocer las particularidades de los territorios dentro de la diversidad regional y local, articulando con oportunidad a la nación y los territorios, en los diferentes aspectos del PAE y con los otros sectores; El enfoque territorial debe ir de la mano con la preferencia en la adquisición de bienes y servicios locales.
5. **Remisión a los principios de la función pública:** Las actuaciones de los actores del Programa deberán siempre guiarse por los principios de transparencia, participación, moralidad, publicidad, economía, celeridad y responsabilidad entre otros, para que se garantice la óptima planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

Artículo 2. Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

Parágrafo. Atención diferencial para comunidades con población mayoritariamente indígena: Para la atención de esta población, se mantendrá lo establecido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1852 de 2015, "*las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes*"; en consecuencia conservará su vigencia la resolución 18858 de 2018, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación que la modifique, adicione o sustituya.

TÍTULO I

OBJETIVO GENERAL, POBLACIÓN OBJETO Y PERIODO DE ATENCIÓN

Artículo 3. Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

Parágrafo. Educación de adultos y jóvenes en extraedad. El PAE tiene como población objetivo la matriculada desde preescolar hasta la media, diseñada para los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), en razón a que legalmente su atención debe ser en presencialidad. La población en programas de adultos y jóvenes en extraedad con atención semipresencial no es objeto para el programa, en consecuencia, su atención no podrá darse con recursos de destinación específica del Programa de Alimentación Escolar para esas modalidades de educación.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021. Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados. Estas definen el procedimiento para atender progresivamente la población beneficiaria; ejercicio técnico que debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas, y validado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede. Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- **Primero:** Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.
- **Segundo:** Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.
- **Tercero:** Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.
- **Cuarto:** Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores.

Parágrafo. Una vez determinada la modalidad de complemento alimentario a ser entregada en cada establecimiento y sede educativa por parte de las ETC, los rectores junto con los Comités de Alimentación Escolar (CAE) deben realizar los ajustes a las asignaciones de los complementos por estudiante, teniendo en consideración: (i) beneficiarios no interesados en recibir el PAE; (ii) variaciones en la matrícula que genera faltantes o excedentes con respecto a las raciones asignadas; (iii) condiciones especiales de algunos estudiantes que ameritan ser beneficiarios y otras que sean adecuadamente sustentadas y no contrarias a los criterios de priorización. Estos ajustes tendrán que ser claramente soportados y evidenciados en el SIMAT, en la estrategia correspondiente al Programa.

Artículo 5. Complemento alimentario. Corresponde a los alimentos que deben ser suministrados a los estudiantes beneficiarios del PAE para su consumo durante la jornada escolar, el cual cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por nivel educativo y clase de ración en un tiempo de comida, para complementar la alimentación que los beneficiarios reciben en su hogar. Las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable, determinan el cumplimiento del aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención del servicio, nivel educativo y tipo de complemento, de acuerdo con la normatividad nacional vigente sobre la materia.

Parágrafo. En caso de atención a estudiantes matriculados en la estrategia de Residencias Escolares, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deben adelantar las acciones y gestionar los recursos necesarios, de tal manera que se garantice el aporte nutricional del 100% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por nivel educativo, conforme a los lineamientos establecidos para tal fin.

Para poder dar aplicación a lo anteriormente establecido, se deberá tener en cuenta que, con cargo a los recursos transferidos por la Nación y asignados por la Unidad de Alimentación Escolar, podrá cubrirse hasta el 50% del requerimiento de energía y nutriente para la población de esa estrategia.

Artículo 6. Selección de la modalidad de atención del servicio. Hace referencia al tipo de proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar, estableciéndose en su orden de prioridad las siguientes:

- a) Preparada en sitio
- b) Comida caliente transportada
- c) Industrializada

Parágrafo Primero. La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá establecer desde la etapa precontractual las situaciones excepcionales de prestación del servicio, ya sea de forma presencial o de manera transitoria, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera del establecimiento educativo cuando las actividades académicas o condiciones especiales previamente determinadas así lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, etc.), permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad cuando sea necesario, en aras de garantizar el buen uso de los recursos públicos y con el fin de evitar desperdicios, asegurando la calidad e inocuidad de los alimentos durante el proceso.

Parágrafo Segundo. En caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente, que no puedan ser atendidas por las anteriores modalidades, la Unidad de Alimentación Escolar (UApA) expedirá la reglamentación necesaria correspondiente al área y tiempo de la emergencia en el marco de la política educativa para atender esa condición excepcional.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021. Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

TÍTULO II FINANCIACIÓN DEL PAE

Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidas normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

- a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.
- b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.
- c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las EtnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.

En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse.

Parágrafo Segundo. Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, éste articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021, Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

- A) **Nivel Nacional**, al fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, tarea coordinada y articulada a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Sus responsabilidades y competencias se encuentran establecidas en el Decreto 218 de 2020 y demás normas que la complementen, modifiquen, subroguen o deroguen.
- B) **Nivel Territorial:** A cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) y las ET no certificadas (municipios), en coordinación con el Departamento al que pertenezcan.
- C) Los Rectores, con su personal del Establecimiento Educativo.
- D) Los Operadores con su personal, en especial los manipuladores de alimentos.
- E) Padres y Madres de Familia y sus Asociaciones.
- F) Ciudadanos y organizaciones sociales y de control social y participación ciudadana. Y
- G) Los estudiantes beneficiarios del PAE, actores principales por ser la población objetivo.

Las responsabilidades de los distintos actores, se encuentran determinadas en el Decreto 1852 del año 2015 y las normas que la complementen o modifiquen.

TÍTULO IV DE LOS EJES ESTRUCTURALES Y DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PAE

Artículo 11. Ejes estructurales del Programa. La prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta los siguientes ejes temáticos, que se constituyen en lineamientos de obligatorio cumplimiento, tanto por las ETC de manera directa, como por las ET no Certificadas, en lo que sea de su competencia y lo acordado o convenido en la planeación de la bolsa común, ya sea en acompañamiento del ente territorial departamental o de manera independiente pero articulada a través de éste:

I. Eje de Financiación

Todos los recursos asignados con destinación específica o de libre destinación apropiados para la destinación del Programa deben manejarse en cumplimiento de las normas financieras vigentes, las establecidas en esta resolución y las contenidas en el anexo técnico administrativo y financiero expedido por la UApA, en el que se indican los aspectos procedimentales.

II. Eje Transparencia

Es obligación de la administración pública atender todos los aspectos jurídicos, políticos, organizativos y éticos de la administración pública, que deben regir las actuaciones de todos los servidores en Colombia y las entidades y personas vinculadas en la acción estatal. Éste eje implica gobernar de cara a la comunidad, teniendo presentes las dimensiones de la gestión pública con reglas claras; la rendición de cuentas, como respuesta eficaz y recíproca a los procesos y resultados de la gestión pública y el acceso a la información pública de manera oportuna sobre todas las actuaciones, no como un fin en sí misma sino como un medio por el cual la administración pública se hace más eficiente y la ciudadanía conoce de antemano las actuaciones de sus servidores públicos.

Para dar cumplimiento y desarrollo a este eje, y respondiendo a la necesidad de avanzar en la cultura de la transparencia, se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de las siguientes instancias:

- a) Comité de Alimentación Escolar (CAE) como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la ley 2042 del 2020.
- b) Mesas públicas territoriales semestrales del PAE en cada Entidad Territorial Certificada, como mecanismo idóneo de participación comunitaria, en desarrollo del capítulo 5 del Decreto 1852 de 2015.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021, Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

Comité de Alimentación Escolar (CAE) en los Establecimientos Educativos: Es el principal mecanismo de control ciudadano al Programa, promovido y establecido por la UAPA para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa, permitiendo optimizar su operatividad y contribuyendo al mejoramiento de la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Estas instancias deben ser conformadas en cada establecimiento educativo.

Mesas Públicas Territoriales Semestrales: Es el espacio de participación e interlocución entre los actores del PAE, con el cual se promueve el diálogo abierto, la concertación y articulación de acciones para la implementación de los lineamientos y el seguimiento a la operación del Programa en el territorio. Este mecanismo permite conocer las características de la implementación, aspectos por mejorar y propuestas o alternativas de solución que contribuyan a la mejora continua del PAE.

Estas instancias propias del PAE con organización, composición, convocatoria y funcionamiento, se encuentran establecidos en el Anexo Técnico denominado "Participación Ciudadana", que forma parte integral de los presentes lineamientos.

III. Eje de Cobertura

Este eje tiene como fin establecer los criterios y procedimientos para la planeación y el seguimiento de la cobertura, que incluye: la garantía de la continuidad del servicio, la ampliación del mismo, de manera planeada y cumpliendo los criterios de priorización asegurando su estabilidad y la realización de los ajustes de la planeación ante el cambio de condiciones en el servicio educativo o en el entorno socioeconómico y variaciones de operación del programa.

Para el desarrollo organizado y participativo de la planeación y el seguimiento debe conformarse en cada ETC un Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS), definido y determinado en su estructura y funciones en el Anexo Técnico Administrativo y Financiero que forma parte integral de los presente lineamientos y con observancia del Decreto 1852 de 2015, que adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

IV. Eje de Calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible

Tiene como fin garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos servidos a los estudiantes beneficiarios, durante los procesos de planeación, suministro y consumo, en desarrollo del programa. Para el desarrollo de éste eje, se establecen en estos lineamientos los parámetros y procedimientos para su garantía, destacándose los siguientes, que se desarrollan en los anexos técnicos correspondientes:

- a) Cumplir con las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable y sostenible, en cuanto al aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención y nivel educativo, de acuerdo con la normatividad nacional vigente en alimentación saludable.
- b) Diseñar los ciclos de menús que cumplan con el aporte nutricional mínimo definido en los anexos, pertinente a cada región y cultura, acordados con la comunidad en los casos expresamente establecidos. Dichos ciclos de menús deben ser avalados por el profesional en nutrición y dietética de la ETC.
- c) Desarrollar los esquemas de planeación y seguimiento desde la adquisición de los productos hasta su entrega o suministro a los estudiantes beneficiarios, para la verificación de la calidad de los productos e inocuidad en su proceso y manipulación, así como la activación de los protocolos o desarrollo de actividades ante riesgo o evidencia de una Enfermedad Transmitida por Alimentos - ETA.
- d) Desarrollar estrategias para impulsar la cultura de alimentación saludable en la comunidad a través del Programa de Alimentación Escolar.

En los anexos técnicos correspondientes, se desarrollan estos lineamientos para su implementación.

V. Eje de Fortalecimiento Territorial

Este eje tiene como fin dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, así como las gestiones necesarias para su correcta implementación. En este sentido, las Entidades Territoriales deben:

- a) Garantizar la conformación del Equipo PAE idóneo para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- b) Implementar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, en apoyo al desarrollo económico local y el fortalecimiento de circuitos cortos de comercio.
- c) Articular gestiones con las autoridades de salud territoriales que presten garantía a las condiciones de calidad e inocuidad del servicio del PAE.
- d) Promover y generar la vinculación de padres de familia como personal manipulador de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2042 de 2020

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021. Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

- e) Fortalecer a los establecimientos educativos en los procesos de información a la comunidad educativa sobre el PAE (número de complementos, menús y condiciones del servicio). Igualmente fortalecer el proceso de verificación y certificación de lo entregado por el operador, así como los reportes requeridos y protocolos a seguir ante situaciones de duda, sospecha o evidencia de irregularidades o situaciones que alteren el servicio.

Artículo 12. Mecanismos de Control Social y Participación Ciudadana. Estos mecanismos deben ser entendidos como un proceso social a través del cual los distintos sectores de la población, en función de sus propios intereses de clase, grupo, genero, condición, entre otros, intervienen directamente o por medio de sus representantes u organizaciones en procesos de vigilancia y control, en procura de la correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar, para lo cual deberá atenderse el anexo correspondiente.

En tal sentido, además de las instancias propias para la transparencia del PAE establecidos por esta resolución y los sistemas y mecanismos de información establecidos por la UApA para ampliar el acceso a la información del programa y facilitar el control social, cualquier otra instancia social o comunitaria, o veeduría, que se interese en el programa debe ser diligentemente atendida, ya que la principal garantía de control de un programa de tal magnitud y dispersión del servicio, es la misma comunidad. El Anexo de Participación Ciudadana complementa y desarrolla en estos aspectos la presente resolución.

Artículo 13. Sistemas de Información, reportes y acceso a la Información del PAE. Con el fin de hacer más eficiente y transparente el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar, son de obligatorio uso por las ETC, las ETnC, sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas de información que la UApA desarrolle e implemente. Estos sistemas se complementan con otros de carácter obligatorio del nivel nacional como el SIMAT, el Consolidado de Hacienda e Información Pública - CHIP y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que contienen datos relevantes para el funcionamiento y seguimiento del PAE.

Los cargues o reportes de información deben ser atendidos con calidad y oportunidad, pues sus datos serán oficiales para la consolidación nacional, la verificación de cumplimientos de las obligaciones y la asignación de recursos del Gobierno Nacional. Las publicaciones de menús y raciones asignadas deben ser de fácil acceso para la comunidad educativa en todas las sedes.

Es obligatoria la atención de las visitas a territorio realizadas por funcionarios de la UApA y de las auditorías contratadas, las cuales tienen fines de verificación del estado del PAE, del cumplimiento de la normatividad y de la calidad y oportunidad de la información, para determinar necesidades de fortalecimiento territorial y generar planes de mejora. Las autoridades territoriales, especialmente sus secretarías de educación, equipos técnicos del PAE, operadores y establecimientos educativos, deben atender y facilitar el desarrollo de las mismas.

Artículo 14. Integralidad. Harán parte integral de la presente resolución los anexos técnicos: Administrativo y Financiero, Alimentación Saludable y sostenible, Calidad e Inocuidad, Participación Social, Compras Públicas Locales y Seguimiento, así como los demás instrumentos vigentes que emita la UApA.

Artículo 15. Vigencia y derogatoria: La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Los proceso contractuales que se iniciaron con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite y seguimiento con observancia a la norma vigente a la fecha de inicio del proceso.

Continuación de la Resolución No. 00335 del 23 de DICIEMBRE de 2021. Continuación de la Resolución: «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el día 23 de DICIEMBRE de 2021.



JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Director General
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
-ALIMENTOS PARA APRENDER-